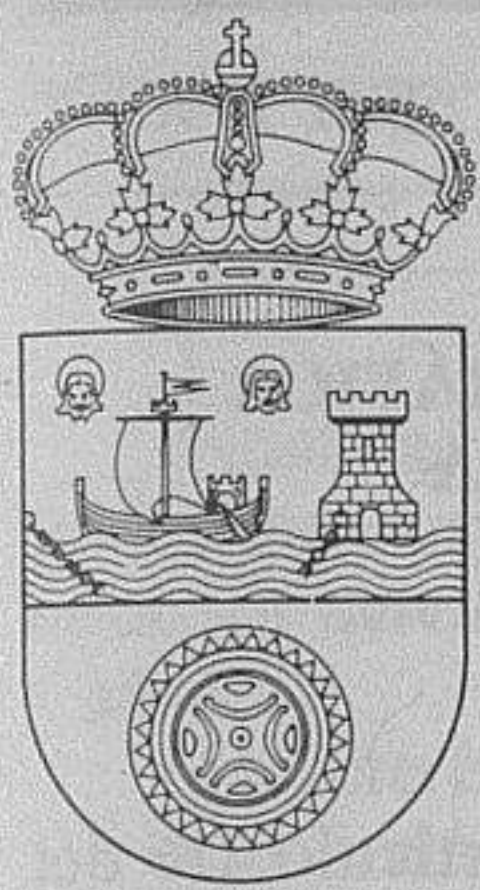




Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Jueves, 5 de abril de 1990. — Número 69

Página 889

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números 94I-2.600/89, 08I-2.274/89 y 01L-826/89 890

Confederación Hidrográfica del Norte de España. — Concesión para aprovechar un caudal máximo de 16,4 metros cúbicos al día 890

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expediente de solicitud de venta de un terreno 890

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expedientes alta tensión números 17/90, 26/90, 27/90, 160/89, 66/86, 153/89 y 24/90 890

Delegación de Hacienda Especial en Cantabria. — Deudores a la Hacienda Pública 892

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de la empresa «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.» .. 895

3. Subastas y concursos

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Pliegos de condi-

ciones que han de regir en los concursos para las adjudicaciones de la explotación de los servicios de «bar-cafetería y restaurante» de las «Casas del Mar» de Santander y Castro Urdiales 900

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

Santander. — Notificaciones de embargo y deudores a la Hacienda Municipal 904

Arnuero. — Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número dos 905

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. — Actos administrativos impugnados 906

Audiencia Provincial de Burgos. — Expedientes números 677/88, 695/88, 698/88, 721/88, 693/88, 626/88 y 699/89 907

Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 744/88 y 549/87 . 911

Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expediente número 880/89 912

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-2.600/89 se sustancia acta de infracción levantada a don Roberto Zatarain Iglesias, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 51.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Roberto Zatarain Iglesias, domiciliado últimamente en calle Lealtad, 12, 6.º izquierda (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 1 de marzo de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 139

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-2.274/89 se sustancia acta de infracción levantada a «Supermoralejo, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 51.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Supermoralejo, Sociedad Anónima», domiciliada últimamente en calle Alta, 71 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 12 de marzo de 1990.—El jefe del Negociado, José Antonio Valbuena G. 212

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 01L-826/89 se sustancia acta de liquidación levantada a «Supermoralejo, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 139.965 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Supermoralejo, Sociedad Anónima», domiciliada últimamente en calle Alta, 71 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 12 de marzo de 1990.—El jefe del Negociado, José Antonio Valbuena G. 213

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, se hace público para general conocimiento que, por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de España de fecha 13 de noviembre de 1989 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Luis Coterillo Torre la oportuna concesión para aprovechar un caudal máximo de 16,4 metros cúbicos al día, con un volumen máximo anual de 6.000 metros cúbicos a derivar del arroyo Relleno, en términos de La Regata, término municipal de Miengo (Cantabria), con destino a riego.

Oviedo, 10 de febrero de 1990.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia, de 14 de marzo de 1989, se concede trámite de audiencia por un plazo de diez días (hábiles), contados a partir de la publicación del presente anuncio, de expediente de solicitud de venta del 25 % de un terreno a prado, sito en término municipal de Santander, pueblo de Cueto, sitio «Alberque», de 30,74 carros de extensión, equivalente a 4.612,50 metros cuadrados, que linda: Norte, Sur y Este, con carretera, y Oeste, lote número 1, perteneciente a la Fundación Asilo San Cándido.

Quedando el expediente expuesto al público en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vargas, 53-4.ª planta (Servicio de Fundaciones).

Lo que se comunica para general conocimiento:

Santander, 9 de marzo de 1990.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, en funciones (artículo 2 del R. D. 3.316/81, de 29 de diciembre) Celso Sánchez González. 204

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 17/90.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Los Corrales de Buelna.

Finalidad de la instalación: Instalación de un nuevo apoyo que sustituirá a dos de los existentes, en la línea eléctrica aérea a 12 kV, doble circuito, Los Corrales-Cartes.

Características principales:

Línea eléctrica aérea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud:

Los Corrales-Cartes, 303 m. Los Corrales-Lombera, 303 m. El Astillero-La Ría, 389 m.

Origen: Subestación Los Corrales

Final: Cartes-Molladar y Lombera.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.086.730 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 16 de febrero de 1990.—El director provincial, P. D., La secretaria general, M.^a del Carmen Martínez Corbacho.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 26/90.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Somo, término municipal de Ribamontán al Mar.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía en baja tensión a 34 chalets de la urbanización La Solarada, «Inmobiliaria Rotella», y mejorar el servicio en la zona.

Características principales:

Línea eléctrica subterránea al C. T. La Solarada:

Tensión: 12/20 kV. Origen: C. T. Amos. Final: C. T. C. La Solarada.

Centro de transformación:

Denominación: La Solarada. Potencia: 2 de 150 kVA. Tipo: Celdas prefabricadas. Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230$ V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 3.605.400 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 1 de marzo de 1990.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 27/90.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Mazcuerras.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales:

Línea eléctrica aérea:

Tensión: 12/20 kV. Longitud: 1.052 m. Origen: Cabezón-Cos. Final: Ac-310-2T de LMT Cabezón-Mazcuerras.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.331.912 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 1 de marzo de 1990.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 160/89.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV. Origen: Solares-Penagos. Final: C. T. I.

Centro de transformación:

Denominación: HERPESA. Potencia: 250 KVA.

Tipo: Intemperie. Relación de transformación: 12.000 $\pm$ 2,5 % $\pm$ 5 % 398/220 V.

Situación: Sobremazas, término municipal de Medio Cudeyo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 19 de marzo de 1990.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 66/86.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de Ayuntamiento de Santander, solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Ayuntamiento de Santander la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Ampliación de un centro de transformación, tipo interior, denominado «Focas».

Potencia: 400 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Situación: Península de la Magdalena.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 24 de septiembre de 1986.—El director provincial, P. D., el secretario general, J. V. López Colmenar y Medina.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 153/89.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV. Origen: Rumoroso-Mogro. Final: C. T. I.

Centro de transformación:

Denominación: Virgen del Monte. Potencia: 160 kVA. Tipo: Intemperie. Relación de transformación: 12.000 $\pm$ 2,5 % $\pm$ 5 % 398/220 V.

Situación: Mogro, término municipal de Miengo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 1 de marzo de 1990.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 24/90.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Solares, término municipal de Medio Cudeyo.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica en baja tensión a un bloque de 44 viviendas, garajes y bajos comerciales, de «Promotora Canalejas», así como mejorar el servicio en la zona.

Características principales:

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV. Origen: C. T. Casino y C. T. Miramar. Final: C. T. C. Viesgo.

Centro de transformación:

Denominación: Viesgo. Potencia: 2 de 250 kVA. Tipo: Celdas prefabricadas. Relación de transformación: 12.000 $\pm$ 2,5 % $\pm$ 5 % 400/230 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 3.743.800 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 1 de marzo de 1990.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

ANUNCIO

Se hace público, mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Ad-

ministrativo, inicio de expediente sancionador a los contribuyentes que a continuación se relacionan:

Concepto: Tasa de juego

Número de expediente, 29/90; contribuyente, don José Luis Ruiz Terán, y domicilio, Capitán Palacios, 3.

Número de expediente, 33/90; contribuyente, don José Luis Ruiz Terán, y domicilio, Capitán Palacios, 3.

Se procede a comunicarle en este momento iniciación de expediente sancionador por la cuantía de 375.000 pesetas (300 % de la cantidad no ingresada), pudiendo presentar alegaciones que convengan a su derecho en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la notificación de la presente comunicación.

Santander, 14 de marzo de 1990.—La jefa de la Dependencia, Concepción Carrera Villalante.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL
EN CANTABRIA**

ANUNCIO

Se hace público, mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la existencia de liquidaciones a su cargo cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Tasa de juego

Número de liquidación, J 000148/90; contribuyente, don José Luis Ruiz Terán; domicilio, Capitán Palacios, 3, y total a ingresar, 165.459 pesetas.

Número de liquidación: J 000152/90; contribuyente, don José Luis Ruiz Terán; domicilio, Capitán Palacios, 3, y total a ingresar, 165.459 pesetas.

Contra estas liquidaciones podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante la Dependencia de Gestión Tributaria, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Regional de esta Delegación de Hacienda, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso

Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta los días 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena, respectivamente, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se procederá por la vía de apremio.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publiquen.

Modos de ingreso

1. En la Caja de la Delegación de Hacienda: En metálico o cheque conformado por el banco.

2. A través de bancos o cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonaré que le será facilitado por dichos establecimientos.

Santander, 14 de marzo de 1990.—La jefa de la Dependencia, Concepción Carrera Villalante.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL
EN CANTABRIA**

**Administración Principal de Aduanas
e Impuestos Especiales**

EDICTO

Notificación de acuerdo

En cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica al propietario del vehículo marca «Rover 2.600», matrícula inglesa, número UHV-976-S, bastidor: RRWVU3AA020779, don Phillip John F. Romford, con domicilio desconocido, afecto al expediente de faltas reglamentarias número 93/89, que el señor administrador de esta Aduana de Santander ha acordado en fecha 13 de marzo de 1990 imponer a dicho titular una sanción de 5.000 pesetas al infringir lo establecido en los artículos 1 y 10 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1.814/64, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), al no cumplir con la obligación de reexportar o precintar el citado automóvil. Infracción sancionada conforme lo dispuesto en el artículo 341 bis de las ordenanzas de Aduanas y artículo 17 de la mencionada Ley de Importación Temporal.

Dicha multa deberá hacerse efectiva bien en metálico o mediante cheque conformado a favor de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander, en el Servicio de Caja de la propia Aduana (calle Antonio López, 32, Santander), bien mediante transferencia a la cuenta número 30-99.902-I, abierta en el Banco Exterior de España, Oficina Principal, Santander (paseo de Pereda, 14), titulada «Administración de Aduanas, Depósitos Extra-presupuestarios», en los siguientes plazos que señala el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, en caso de ser satisfecha la sanción impuesta, deberá reexportar el automóvil en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al del pago, en el supuesto de que se hubiera perdido el derecho al régimen, para lo cual, por esta Aduana, se le expedirá la oportuna autorización de desprecinto y circulación, que tendrá una validez de cinco días. La falta de pago en los plazos señalados implicará, por Ministerio de la Ley la dación en pago del vehículo, a los efectos previstos en el artículo 1.521 del Código Civil.

Si el importe de la subasta del automóvil no alcanzase el total de la multa, se requerirá el cobro de la diferencia por los procedimientos legalmente establecidos.

Contra el acuerdo de imposición de la expresada multa puede el interesado interponer la oportuna re-

clamación económico-administrativa ante el señor presidente del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta, la cual deberá hacerse efectiva o afianzarse a satisfacción de esta Administración. Igualmente podrá interponerse recurso de reposición ante el señor administrador de esta Aduana, en el plazo de quince días, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y sí previo.

Santander, 13 de marzo de 1990.—El adjunto administrador principal, José Ramón Astarloa Sáenz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, que, conforme al artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, el jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación ha dictado, en los títulos ejecutivos que contienen las deudas tributarias posteriormente descritas, la siguiente providencia:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del 20%, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Los datos de las deudas tributarias mencionadas son los que figuran en el anexo.

Recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos de ingreso

a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, ambos inclusive.

b) Recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, ambos inclusive.

La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas es la del «Boletín Oficial» en que se publiquen.

Modo de ingreso

1. En la Caja de la Delegación o Administraciones de Hacienda, en metálico o cheque conformado por el banco.

2. A través de bancos o cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonaré que les será facilitado por la Administración de Hacienda de Torrelavega.

Torrelavega a 12 de marzo de 1990.—El jefe de Unidad de Recaudación, Maximino Fernández Alonso.

ANEXO

NOMBRE DEUDOR	CIF	NÚMERO CERTIFICACIÓN	CONCEPTO Y AÑO	IMPORTE	ÚLTIMO DOMICILIO
Cano Trueba, Juan M.	13902081	89/4299	Sanción Tráfico S-3280-K	2.400	Torrelavega
Castillo Arenal, Julio	13909851	90/0104	Sanción Tráfico expte.	2.400	Torrelavega
Castillo Arenal, Julio	13909851	90/0118	Sanción Tráfico expte.	3.000	Torrelavega
Cuevas Fernández, Julián	13878571	90/0366	Sanción Tráfico expte.	18.000	Torrelavega
Díez Sañudo, M. ^a Luisa	13967389	89/3484	Sanción Tráfico expte.	4.800	Torrelavega
Fernández Barrio, Julio G.	13900325	89/4332	Sanción Tráfico expte.	4.800	Torrelavega
Fdz. Collantes, Miguel	13899081	89/3567	Sanción Tráfico expte.	14.400	Los Corrales de B.
Fernández García, Fernando	13727829	89/4361	Sanción Tráfico expte.	3.000	Arenas de Iguña
García González, Enrique	13929118	90/0358	Sanción Tráfico S-7897-N	6.000	Reocín
García Sañudo, J. Antonio	13857263	89/5982	Multa revista armas	3.000	S. Felices de B.
Gómez Cires, Felipe	13860150	89/3406	Sanción Tráfico S-4677-C	2.400	Torrelavega
Gómez Martín, Abel Ángel	12733479	89/3370	Sanción Tráfico S-1918-O	2.400	Potes
Gómez Martín, Abel Ángel	12733479	89/3564	Sanción Tráfico S-4444-J	9.600	Potes
Gutiérrez Melijosa, Pedro	13905029	89/3421	Sanción Tráfico S-5658-G	34.800	Torrelavega
Lanza Lanza, José Antonio	13714600	89/4279	Sanción Tráfico S-4452-E	3.000	Torrelavega
Magni Ibáñez, Santiago	13900306	89/3525	Sanción Tráfico S-5519-L	12.000	Torrelavega
Puente Fuentevilla, Faust	13859157	89/3493	Sanción Tráfico S-2000-M	18.720	Torrelavega
Ortiz Gómez, René	13911965	89/3562	Sanción Tráfico S-6103-S	18.000	Torrelavega
Rivero Alonso, Pedro	20196430	89/3536	Sanción Tráfico expte.	1.200	Miengo
Rodríguez Fernández, Modes	13913416	89/4373	Sanción Tráfico S-6959-F	6.000	Santillana
Romero Magerzo, M. ^a José	00694253	88/1234	Lic. Fisc. Profesional 1986	8.316	Cieza
Serna Cacho, Fco. Javier	13909256	90/0360	Sanción Tráfico S-5320-T	4.800	Suances
Villabrille Días, Antonio	71860964	89/0159	IAC 169/83 Admón. Aduana	1.620.472	Reocín

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», fábrica de La Penilla de Cayón, para 1990

En Santander, siendo las 14.30 horas del día 16 de Febrero de 1990, se reúnen la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo entre la Empresa Sociedad NESTLÉ, A.E.P.A. y sus trabajadores de la Fábrica de La Penilla, integrada por:

Por los representantes de la Empresa:

D. Ramón Aloy Mora
D. José Luis Cabanas Pérez
D. Ramón Civit Pérez
D. Gonzalo Cubero de la Cruz
D. José Luis Echeverría Sádaba
D. Eudaldo Fontdevila Sellés
D. José Manuel González Cabezas

Por los representantes de los trabajadores:

D. Froilán Gutiérrez Ruiz
D. Miguel Angel Saro Alonso
D. José Luis Rodríguez Marín
D. Manuel Cobo Pérez
D. Ramiro Fernández Castillo
D. Honorio San Emeterio Revuelta
D. Ignacio Valle López-Dóriga
D. Consuelo Gil Mazón
D. Enrique Villar López
D. Juan Carlos López Villar
D. José Luis González Arquillo
D. Jesús Fernández Díaz

Como resultado de las deliberaciones celebradas, ambas partes acuerdan la plena vigencia del objeto fundamental que sirvió de base al Convenio Colectivo que entró en vigor el 1º de Mayo de 1965; o sea, de mejorar el nivel de vida de los trabajadores e incrementar la productividad.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- OBJETO.- Ambas representaciones se hallan conformes en que el objeto fundamental que se persigue con la formalización de este Convenio, es el de mejorar el nivel de vida de los trabajadores e incrementar la productividad.

Art. 2.- AMBITO FUNCIONAL.- El presente Convenio regulará a partir de la fecha de entrada en vigor las relaciones laborales entre SOCIEDAD NESTLÉ, A.E.P.A. y el personal de su plantilla.

Art. 3.- AMBITO TERRITORIAL.- Este Convenio será de aplicación a las dependencias de Cantabria para todos los que figuren en la plantilla de la Fábrica de La Penilla de Cayón.

Art. 4.- AMBITO PERSONAL.- Se regirá por este Convenio el personal de citadas dependencias de la Industria SOCIEDAD NESTLÉ, A.E.P.A.

No regirá este Convenio para:

- Los cargos de alta Dirección, Gobierno o Consejo.
- Las personas a quien se haya encomendado algún servicio sin sujeción de jornada y las que no figuren en la plantilla de la Empresa.

Art. 5.- AMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio entrará en vigor el día 1º de enero de 1990, finalizando el 31 de Diciembre de 1991, salvo los conceptos económicos del Capítulo V, que finalizarán su vigencia el 31 de Diciembre del corriente año 1990, por lo que deberán ser negociados para el año 1991.

Art. 6.- RESCISION Y REVISION.- Tres meses antes de finalizar la vigencia del presente Convenio, automáticamente y sin necesidad de llevar a cabo acto positivo alguno, se entenderá denunciado salvo que ambas partes, de mutuo acuerdo, adopten decisión en contrario.

CAPITULO II

COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA PERSONAL

Art. 7.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico y a efectos de su aplicación práctica, deben considerarse globalmente.

a) COMPENSACION

Art. 8.- Las condiciones fijadas en este Convenio, son compensables en su totalidad con las que rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejora voluntaria de salarios, primas o pluses fijos, mediante primas o pluses variables, o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

b) ABSORCION

Art. 9.- Dada la naturaleza del presente Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en cualquiera de sus cláusulas, y en todos o algunos de sus conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si considerados en conjunto, superan el nivel total del Convenio.

En caso contrario, tales disposiciones se considerarán absorbibles por las mejoras fijadas en este Convenio.

c) GARANTIA PERSONAL

Art. 10.- Ningún trabajador de SOCIEDAD NESTLÉ, A.E.P.A. podrá resultar lesionada en su retribución por la aplicación de las cláusulas de este Convenio

CAPITULO III

Art. 11.- Para la interpretación de este Convenio se constituye la siguiente Comisión Paritaria:

Presidente:	El que designe el Ilmo Sr. Director Provincial de Trabajo
Por parte de la Empresa:	D. Gonzalo Cubero de la Cruz D. José Manuel González Cabezas D. Eudaldo Fontdevila Sellés
Por la representación Social:	D. José Luis Rodríguez Marín D. Manuel Cobo Pérez D. Miguel Angel Saro Alonso
Como Secretario:	El designado por el Presidente.

Art. 12.- Ambas partes firmantes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantos detalles, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen.

Esta Comisión no intervendrá en lo que se refiere al abono del Plus de Asistencia, Puntualidad, Comportamiento, por tratarse de un concepto que va en beneficio directo del orden y disciplina, y que la Empresa siempre abona aún cuando en casos de sanción no lo perciba el trabajador y pase a formar un fondo de Asistencia Social a disposición del Comité de Empresa, para su distribución entre los trabajadores que, a juicio de este Órgano, estén más necesitados. La facultad de abonarlo al fondo o al trabajador que no tenga derecho al plus, es exclusiva de la Empresa.

CAPITULO IV

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 13.- NORMAS GENERALES.- El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, los convenios colectivos y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquél en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres. En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso.

Cuando por parada definitiva de una máquina o línea de trabajo, la Empresa tuviese necesidad de pasar solamente parte del personal de la misma a otros departamentos, teniendo que permanecer los restantes en el departamento habitual para realizar otros trabajos, se tendrá en cuenta para su permanencia -si reúne condiciones para la ejecución de los mismos- el siguiente orden de preferencia:

- 1º Antigüedad en el puesto de trabajo
- 2º Antigüedad en la Empresa
- 3º Eficacia en el trabajo

Art. 14.- VALORACION PUESTOS DE TRABAJO.- La Empresa SOCIEDAD NESTLE, A.E.P.A. mantendrá la organización y realización del trabajo en la misma, con arreglo a los principios que se expresan en el presente Capítulo.

Con el fin de establecer una estructura de remuneraciones lo más justa posible en la actividad laboral, se ha procedido a una valoración real de los puestos de trabajo, de tal modo, que la acumulación de datos y valores, permite una equitativa distribución de las retribuciones.

Art. 15.- SISTEMAS DE VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO.- A los fines expresados en el artículo anterior, la Empresa SOCIEDAD NESTLE, A.E.P.A. ha empleado unos sistemas propios utilizados internacionalmente, adaptados a las peculiaridades de la misma.

Art. 16.- MEDIDA CUALITATIVA.- Para la medida cualitativa del trabajo, se utiliza un procedimiento de calificación de puestos de trabajo, basado en el análisis metódico de las diferentes funciones de la fábrica y en la medidas de "puntos" del grado de intensidad de sus exigencias respectivas.

Art. 17.- BAREMOS PARA LA CALIFICACION.- Para alcanzar los fines previstos en este Capítulo, los baremos que se han utilizado para la calificación de los puestos de trabajo, se adaptan a las características propias de la Empresa habiendo ponderado previamente cada uno de los valores según su grado de importancia, para establecer una clasificación sistemática y objetiva de los diferentes puestos de trabajo.

Art. 18.- FACTORES Y CALIDADES.- Para la aplicación de los baremos a que se refiere el artículo anterior, relativos a la valoración de los puestos de trabajo, se han analizado las características o calidades que se requieren en cada puesto, con la aplicación graduada de los siguientes factores:

Para el personal obrero:

Conocimiento-aptitudes	(Aprendizaje (Experiencia (Facultades mentales (Aptitudes sensitivas (Habilidad - destreza
Esfuerzos	(Esfuerzo físico (Esfuerzo sensitivo nervioso
Responsabilidad	(Responsabilidad producto y (ejecución trabajo. (Responsabilidad equipo (maquinaria) (Responsabilidad trabajo de (otros.
Riesgo e inconvenientes del trabajo	(Riesgo de accidentes y en- (fermedad (Incomodidades o penosidad

Para el personal empleado:

Formación
Experiencia
Facilidad de expresión
Idiomas extranjeros
Conocimientos matemáticos
Complejidad del trabajo
Independencia en el trabajo
Consecuencia de los errores
Mando
Relaciones
Discreción
Tensión nerviosa y esfuerzo físico
Incomodidades

ponderados todos ellos, según su propio valor en relación a otros (peso relativo) o coeficiente de ponderación que permiten cifrar el valor de cada puesto.

La puntuación asignada por calificación, es independiente de la persona que ocupe el puesto.

Art. 19.- VALORACIONES DE PUESTOS.- Del análisis de las tareas o puestos de trabajo por el procedimiento señalado, resulta la puntuación que los diferencia entre sí, permitiendo al trabajador conocer el alcance de sus obligaciones y el grado de su puntuación en el conjunto de la producción, de tal forma que esta puntuación al hacerse extensiva a todos los puestos de trabajo, señale para cada obrero su posición respecto a los demás, y el orden en la escala de salarios a percibir por valoración de puesto de trabajo.

Art. 20.- ESCALAFONES O NIVELES DEL PERSONAL OBRERO.- A fin de evitar que la variedad de tipos de jornales sea excesiva y sin perjuicio de mantener la razón estimulante de los ascensos, el escalamiento de la línea de valoración para el personal Obrero se ha efectuado según la siguiente escala de niveles:

Niveles	Puntuación mínima	Puntuación máxima
1	100	120
2	121	140
3	141	160
4	161	180
5	181	200
6	201	220
7	221	240
8	241	260
9	261	280
10	281	300
11	301	320
12	321	340
13	341	360
14	361	380

de forma que a las calificaciones situadas entre los límites inferior y superior del mismo nivel -a los efectos de determinación de las retribuciones- les son de aplicación las percepciones resultantes para la calificación del límite máximo de la línea; es decir, que percibirá la misma cantidad el que tiene, por ejemplo 161, que aquél que alcanza 180; y ello por estar dentro del mismo grado o nivel.

Art. 21.- ESCALAFONES O NIVELES DEL PERSONAL EMPLEADO Y SUBALTERNO.-

Siguiendo el mismo objeto que en el artículo anterior, se establece la siguiente escala de niveles para el personal Empleado y Subalterno:

Niveles	Puntuación mínima	Puntuación máxima
1	77	93
2	94	110
3	111	129
4	130	148
5	149	167
6	168	188
7	189	209
8	210	230
9	231	253
10	254	276
11	277	301
12	302	326

Art. 22.- REVISION DE LAS VALORACIONES PARA EL PERSONAL OBRERO.- Se consideran motivos de revisión de un puesto de trabajo del personal obrero, ya valorado, los casos en los que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Mecanización del puesto de trabajo
- b) Cambio de método operativo
- c) Condiciones que influyen en el coeficiente de descanso o fatiga.
- d) Variación de las condiciones ambientales.

Art. 23.- REVISION DE LAS VALORACIONES PARA EL PERSONAL EMPLEADO Y SUBALTERNO.-

- a) Variaciones en la complejidad del trabajo
- b) Variaciones de complejidad de responsabilidad
- c) Condiciones ambientales

Art. 24.- PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LAS VALORACIONES.- Las valoraciones de los puestos de trabajo las realizará el especialista de valoración designado por la Empresa, con la participación y asesoramiento de uno o dos miembros del Comité de Empresa que este órgano designe.

La revisión de las valoraciones se llevará a cabo al menos dos veces al año.

Las solicitudes de revisión de un puesto de trabajo serán dirigidas por el trabajador a su Jefe inmediato, haciendo constar las razones en que base su petición de revisión. El Jefe receptor de la solicitud rechazará argumentándola, toda petición que no se fundamente en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 22, pudiendo, sin embargo, el trabajador solicitar que la petición sea llevada al especialista de valoración, en cuyo caso, se le dará curso acompañada del informe negativo del Jefe.

Al trabajador solicitante se le entregará acuse de recibo de su solicitud.

Las solicitudes que sean desestimadas deberán ser explicadas al trabajador por los miembros del Comité de Empresa que hayan participado con el especialista de valoración.

Cuando un puesto de trabajo en valoración o revisión obtenga un nuevo nivel, se abonará, con efecto retroactivo al día en que se considere que, una vez pasado el período de aprendizaje y experiencia, el trabajador lo ha venido desempeñando de manera normal.

Se levantará un acta final de los resultados obtenidos en las reuniones que se hayan llevado a efecto para constancia de lo actuado, que una vez firmada por el Especialista de Valoración y en su caso por uno o los dos miembros del Comité que forman la Comisión delegada del mismo, pasará a la Dirección, haciendo llegar una copia de la misma al Comité de Empresa e informando al interesado a través de su Jefe inmediato.

Art. 25.- CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL OBRERO.- En caso de que un obrero, por necesidades del trabajo, realizase funciones correspondientes a varios niveles superiores, le serán abonados sus jornales de acuerdo con el tiempo empleado en cada uno de ellos, siempre que no sea inferior a una hora diaria.

En caso de que fuese destinado a un puesto de trabajo cuyo nivel fuese inferior al puesto que ocupaba como habitual, se le respetará el nivel que tenía en dicho puesto, salvo en el caso de que el cambio obedeciese a petición del propio trabajador.

Asimismo, dará lugar a revisión de niveles, en caso de cambio de puesto de trabajo, cuando éste se solicite por motivo de salud, tanto si es a petición del obrero, como a propuesta del Médico de Empresa o Especialista.

Todo trabajador que cumpla 60 años de edad y hasta que llegue a los 65 años, tanto si continúa en su puesto de trabajo, como si por sus facultades fuese destinado a otro, continuará disfrutando el nivel habitual que tuviese entonces asignado.

Cuando un operario trabaje en puesto de trabajo de nivel superior por un período de cuatro meses consecutivos, o seis alternos en un año, se le reconocerá automáticamente como habitual el nivel superior desempeñado en dicho período, salvo que sea por sustitución de otro que esté de baja.

A efectos del cómputo de los cuatro meses consecutivos, los posibles períodos de vacaciones o I.L.T., en que el trabajador esté ausente del puesto de trabajo del nivel superior, interrumpirán dicho cómputo, el cual se reanudará si a su regreso se reincorpora al mismo puesto de nivel superior.

Art. 26.- CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL EMPLEADO Y SUBALTERNO.-

En caso de que fuese destinado a un trabajo de nivel inferior continuará percibiendo el salario que disfrutara en el nivel habitual, salvo en el caso de que el cambio obedeciese a petición del propio trabajador.

Asimismo, dará lugar a revisión de niveles, en caso de cambio de puesto de trabajo, cuando éste se solicite por motivos de salud, tanto si es a petición del trabajador, como a propuesta del Médico de Empresa o Especialista.

Todo trabajador que cumpla 60 años de edad y hasta que llegue a los 65 años, tanto si continúa en su puesto de trabajo, como si por sus facultades fuese destinado a otro, continuará disfrutando del nivel habitual que tuviese entonces asignado.

La Dirección de la Empresa estudiará periódicamente aquellas solicitudes de revisión numérica de puestos de trabajo que le sean formuladas, por si hubiese necesidad de aumentar el número de los considerados habituales en los mismos.

CAPITULO V

REMUNERACIONES

Art. 27.- POLITICA DE SALARIOS.- La Empresa fija las bases de su política salarial en la distribución equitativa de las aportaciones que correspondan a los trabajadores, al objeto de que cada uno resulte remunerado en función de su participación en el conjunto económico de la Empresa, a cuyo efecto se han aplicado las técnicas de valoración de puestos de trabajo.

Art. 28.- RETRIBUCIONES.- Las retribuciones del personal son las fijadas en las tablas que figuran en los Anexos I y II de este Convenio, en cuyos importes se consideran incluidos todos los conceptos legales y complementarios.

Para el personal incluido en la Tabla II, cuyo sistema de apreciación es el general de la Empresa, las cifras indicadas tienen carácter de mínimo garantizado.

Se conviene el abono del salario en quince mensualidades a razón de 30 días cada uno, entendiéndose a efectos retributivos que el año consta de 450 días.

La Empresa seguirá pagando por Banco a todos sus colaboradores.

Art. 29.- PLUS DE ANTIGÜEDAD.- El plus de antigüedad del personal obrero y Auxiliar de Laboratorio-Analista, consiste en tres trienios y cuatro quinquenios con los aumentos periódicos de la tabla siguiente:

Años de Servicio	Ptas./año
3	23.252,-
6	61.945,-
9	123.858,-
14	201.348,-
19	294.259,-
24	332.951,-
29	387.145,-

Estos aumentos periódicos son de carácter acumulativo y se contarán a partir del tiempo ininterrumpido trabajado en la Empresa, devengándose a partir del mes que se cumplen.

Este plus comenzará a computarse a partir del 1º de Enero de 1940 para los que prestaron sus servicios en la Empresa en dicha fecha.

A partir del 1º de Mayo de 1977 se computará a efectos de antigüedad el tiempo efectivo de trabajo que se haya prestado como temporero.

El tiempo que el trabajador hubiere permanecido en las categorías de aspirante, aprendiz, pinche o botones, computará a efectos de antigüedad.

El plus de antigüedad para el personal técnico, administrativo y subalterno, será de 36.300,- M/brutas anuales por cuatrienio.

Art. 30.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- El valor asignado a las horas extraordinarias es el que figuran en los Anexos I y II.

Este sistema de pago para las horas extraordinarias queda considerado de carácter general, sin excepción alguna para todo el personal.

Si en circunstancias especiales, el trabajo extraordinario tuviera que ser realizado en horas intempestivas, la Dirección de la Fábrica estudiará cada caso por si la duración del mismo fuese objeto de consideración especial.

Cuando las horas extraordinarias se realicen en horarios nocturnos o en domingos, percibirán además de las mismas, la parte correspondiente a tales conceptos.

Las especiales características de esta Industria, en cualquiera de sus secciones y departamentos, debido al carácter perecedero de sus materias primas y productos terminados, puede hacer necesario el empleo de personal en tiempo superior al considerado por la legislación como jornada laboral ordinaria, no considerándose en tales circunstancias el exceso de horas trabajadas a efectos del cómputo del máximo de horas extraordinarias autorizadas.

Cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada laboral ordinaria será considerada como extraordinaria a efectos retributivos.

Las horas extraordinarias trabajadas serán de libre aceptación del trabajador y su número no podrá ser superior a 80 al año, salvo lo previsto en los párrafos anteriores.

Se consideran horas extraordinarias estructurales las que se realizan por los siguientes conceptos:

- Mantenimiento
- Períodos punto de producción
- Ausencias imprevistas
- Cambios de turno

por lo cual quedarán exceptuadas del incremento de cotización a la Seguridad Social establecido en el Real Decreto 1858/1981 de 20 de Agosto.

Art. 31.- PLUS DOMINICAL Y FIESTA ABONABLE.- El importe del plus dominical que se abona igualmente en las fiestas abonables será de:

3.298,- Ptas./por cada domingo trabajado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley, no será obligatorio trabajar más de dos domingos consecutivos, para lo cual el personal apto de la Sección de Leche cooperará a trabajar en los departamentos exentos del descanso dominical.

Si el trabajo fuera de más de medio jornada, la prima se percibirá completa y si no sobrepasara la media jornada, se abonará la mitad de dicha prima.

Art. 32.- PLUS DE NOCTURNIDAD

a) El personal que trabaje entre las 22 y las 6 horas, percibirá un complemento por trabajo nocturno fijado en 1.188,- M. por jornada completa.

b) Si se trabajasen más de 4 horas de dicha jornada, este complemento se considerará como jornada completa, o sea, percibirá igualmente 1.188,- M.

c) Si se trabajase un mínimo de 2 horas y hasta un máximo de 4 horas, este complemento se considerará como "media jornada" percibiendo 594,- M.

d) Si se trabajasen períodos inferiores a 2 horas, este complemento se satisfará como hasta la fecha, o sea, a razón de 149,- M. por hora trabajada.

Art. 3.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Se fijan dos gratificaciones extraordinarias consistentes en una mensualidad del salario, más antigüedad si la hubiese, sin plus de asistencia, que se abonarán en el mes de Junio y en Noviembre respectivamente.

Art. 34.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS.- La Empresa abonará en el mes de Enero una paga denominada de Beneficios, consistente en una mensualidad del salario más antigüedad, si la hubiese, sin plus de asistencia.

Art. 35.- TRABAJOS MOLESTOS O INCOMODOS.- Se considerarán trabajos molestos o incómodos, y serán bonificados mediante prima en la cuantía que se señala, los siguientes:

Denominación de Trabajo	Bonificación
· Limpieza no mecanizada de servicios higiénicos y sus desagües atascados	1.041,- M/unidad
· Limpieza de pozos sépticos, tendido de asfalto fundido en interiores y limpieza y reparación en interior de tanques de Chocolates así como los trabajos de soldadura y rectificado en interiores de Tanques que hayan contenido gases o los generen por la propia naturaleza del trabajo	330,- M/Hora
· Limpieza y trabajo interiores en calderas, hornos, túneles y digestor de Estación Depuradora	418,- M/hora
· Todos los trabajos encima y detrás de hornos calientes y calderas, excluidas las 7 y 8	418,- M/hora
· Limpieza y reparación en caliente del hogar y de los conductos de humos de las calderas	418,- M/hora

Esta bonificación se devengará por unidades en el caso de tratarse de servicios higiénicos o sobre la base del tiempo de presencia en los elementos citados, cuanto de su limpieza, reparación o entretenimiento se trate.

· Limpieza corriente de alcantarillas se considera como trabajo normal.

Los trabajos molestos o incómodos no especificados en la anterior relación se consideran incluidos en la valoración del puesto de trabajo correspondiente.

Art. 36.- PLUS DE ASISTENCIA, PUNTUALIDAD, PERMANENCIA Y COMPORTAMIENTO.- La Empresa abonará al personal el plus que por tales conceptos tiene establecido, a razón de 355,- M por día.

Se establece este plus como estímulo al trabajador, premio de asistencia completo, de puntualidad y comportamiento en el trabajo, tanto en lo que se refiere a rendimiento, como a voluntariedad, obediencia, acatamiento órdenes, respeto a los demás, etc.

Los productores que ocupen cargos sindicales o públicos y se vean precisados a ausentarse del trabajo por este motivo, percibirán el plus de asistencia, previa presentación de un documento oficial acreditativo.

a) ASISTENCIA

1º La falta de asistencia, cualquiera que sea el motivo, bien por enfermedad, accidente, permiso, día festivo y ausencia justificada, no dará derecho a su cobro durante el período que corresponda las ausencias.

2º La falta de asistencia sin causa justificada, hará perder por cada día dentro del mismo mes natural, el importe de diez días de este plus.

El retraso de más de tres días en la entrega del documento que justifique el tiempo de ausencia, también dará lugar a dicha pérdida.

b) PUNTUALIDAD

Con las faltas de puntualidad superiores a 5 minutos, se procederá de la forma siguiente:

1º Por la comisión de 1 ó 2 faltas en cada mes natural, pérdida del tiempo no trabajado.

2º Por la comisión de 3 o más faltas en cada mes natural, pérdida de tres días del plus de asistencia por cada una, más el tiempo no trabajado.

Con las faltas de puntualidad hasta 5 minutos, se procederá de la forma siguiente:

1º Por la comisión de 1 ó 2 faltas en cada mes natural, sin sanción.

2º Por la comisión de 3 o más faltas en cada mes natural, pérdida de un día de plus de asistencia por cada una de ellas.

c) PERMANENCIA

1º Si la permanencia en el trabajo es inferior a la mitad de la jornada y existe autorización necesaria, se producirá únicamente la pérdida del plus correspondiente al día.

2º Si la permanencia fuera inferior al horario obligado y la ausencia se produjera sin autorización, la pérdida del plus será de ocho días.

d) COMPORTAMIENTO

Si el comportamiento del trabajador fuera objeto de amonestación o sanción, se procederá en la forma siguiente:

1º Toda amonestación o falta leve, será sancionada con la pérdida del plus durante 8 días/

2º Si la falta fuera grave o muy grave, cuando no fuera objeto de despido se perderá la totalidad del mismo durante el mes en el que el hecho o falta se produzca, o durante el período de la sanción si es superior.

En caso de despido no se abonará este plus en el mes en que se produzca.

Las cantidades no percibidas por el personal, por las circunstancias expuestas, pasaran a formar un fondo a disposición del Comité de Empresa para que se distribuyan como Asistencia Social entre los trabajadores que, a juicio de este Órgano, estén más necesitados.

Cuando el personal no perciba dicho plus -a causa de sanción-, solamente podrá recurrir a la Dirección de la Empresa, y para ello, justificará los cargos alegados que estime procedentes y que dieron lugar a su suspensión.

Art. 37.- ABSENTISMO.- Al objeto de fomentar la disminución del absentismo quedan fijados los incentivos siguientes, pagaderos por cuatrimestre al mes siguiente del plazo vencido, de acuerdo con el siguiente baremo:

De 4,51% hasta	5%,	será de	1.925,- M/brutas.
" 4,01% "	4,5% "	" "	3.850,- "
" 3,51% "	4% "	" "	5.775,- "
" 3,01% "	3,5% "	" "	7.700,- "
" 0 "	3% "	" "	9.625,- "

CAPITULO VI

PRESTACIONES SOCIALES

Art. 38.- VACACIONES.- Todo el personal de la Fábrica tendrá derecho a unas vacaciones anuales de 26 días laborales de lunes a sábado, en los que se incluirán cuatro sábados que no coincidan en fiesta.

El personal que cuente con 50 años o los cumpla dentro del año y hasta su jubilación disfrutará días laborales de vacaciones de acuerdo con la escala siguiente:

AÑOS	DÍAS
50 a 52	27
53 a 55	28
56 a 58	29
59	30
60 a 65	32

El personal que se jubile disfrutará completas las vacaciones correspondientes al año natural de su jubilación.

Al personal que disfrute sus vacaciones en el período comprendido desde el 1º de Noviembre -comienzo- hasta el 31 de Marzo -terminación-, se le concederá un día laborable más por cada 6 laborables ininterrumpidos que disfrute. En el período total se imputarán cuatro sábados no festivos.

Durante el período de vacaciones el personal percibirá el salario y plus de asistencia, más el de antigüedad si le hubiere.

El personal que no haya disfrutado las vacaciones durante el año natural correspondiente, motivado por haberse encontrado en situación de incapacidad laboral transitoria, las disfrutará al año siguiente en la proporción del tiempo trabajado.

El personal que no haya disfrutado las vacaciones durante el año natural por necesidades de la Empresa, podrá disfrutarlas al año siguiente.

Art. 39.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.- La Empresa concederá a sus trabajadores licencia extraordinaria con retribución, en los casos y proporción siguientes:

a) Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

b) Fallecimiento o enfermedad muy grave del cónyuge, padres, padres políticos, hijos e hijos políticos: tres días naturales.

Para hermanos, abuelos y nietos, naturales o afines: dos días naturales.

c) Intervención quirúrgica de cónyuge, padres, padres políticos e hijos, sin hospitalización: un día natural.

d) Intervención quirúrgica de cónyuge, padres, padres políticos e hijos, con hospitalización o bien con estancia fuera de su domicilio cuando ésta fuese justificada por el médico correspondiente: tres días naturales.

e) Traslado de domicilio: un día natural.

f) Alumbramiento de esposa: tres días naturales.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

En los supuestos: b), c), d) y f) especificados anteriormente, cuando se produzcan fuera de la provincia, se ampliará el período de licencia a dos días naturales más.

En los casos de mujeres en período de lactancia, se estará a lo dispuesto en el ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

Si la causa de la licencia se produce ya iniciada una jornada, a elección del interesado la licencia empezará a computarse el mismo día o bien al día siguiente, no abonándose en este caso el tiempo no trabajado el día en que se produjo la causa.

Art. 40.- COMEDOR.- La Empresa continuará con su Comedor. En caso de que los gastos del mismo aumentasen por subida de precios o manutención, el importe que el personal satisfaga, podrá ser aumentado en 1º de Enero de cada año por un porcentaje no superior al experimentado en la Tabla Salarial en el año anterior.

El Comité de Empresa deberá nombrar una Comisión que intervenga en el funcionamiento del mismo, a través de la cual, el personal podrá hacer las sugerencias que considere conveniente.

Art. 41.- ECONOMATO.- Bajo el principio de igualdad en el servicio para todos los beneficiarios, la Empresa continuará manteniendo, de acuerdo con las Leyes vigentes, su actual Economato, y de las decisiones que tenga que tomar informará previamente al Comité de Empresa.

ART. 42.- LACTANCIAS GRATUITAS.- La Empresa concede a los hijos de los trabajadores de plantilla fija durante el primer año de vida, y a los de los No Fijos mientras esté vigente su contrato dentro del primer año de vida del hijo, lactancias gratuitas de los productos que fabrica, donando el número de botes que de cada producto figuran en los esquemas establecidos a tal fin. Cualquier caso de alimentación especial quedará a resultas del informe médico a la Dirección.

Art. 43.- AUTOBUS.- La Empresa seguirá poniendo a disposición de los hijos de sus trabajadores el medio de transporte para que durante el curso escolar puedan trasladarse a los colegios y centros de enseñanza de Santander, con recorrido de La Penilla - Santander, por la mañana y viceversa por la tarde.

Art. 44.- PREMIO POR AÑOS DE SERVICIO.- La Empresa continuará concediendo a su personal, al cumplir los 25, 40 y 50 años de servicio ininterrumpidos en la Sociedad, los premios siguientes:

- 1º Al cumplir 25 Años de Servicio, se concederán 82.500,- ¢.
- 2º Al cumplir 40 Años de Servicio, se concederán 125.000,- ¢.
- 3º Al cumplir 50 Años de Servicio, se concederán 162.500,- ¢.

Art. 45.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.- Cuando el trabajador se halle en situación de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad o accidente, tendrá derecho, además de las prestaciones de la Seguridad Social, a los siguientes complementos.

- 1º En los casos de enfermedad profesional o accidente de trabajo, la Empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, el trabajador perciba su salario neto, incluidos los conceptos de antigüedad y plus de asistencia, desde el primer día de la Incapacidad Laboral Transitoria y mientras permanezca en esta situación.

- 2º En cualquier caso de enfermedad, común o profesional, y accidente, sea o no laboral, mientras el índice de absentismo por todas las causas, exceptuando los descansos por maternidad, del personal obrero fijo sea inferior en cada cuatrimestre natural al promedio de los doce meses anteriores, la Empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, el trabajador perciba su salario neto sin plus de asistencia.

Si en cada cuatrimestre natural el índice de absentismo fuera superior al promedio de los doce últimos meses pero no pasara del siete por ciento, se abonará el complemento del párrafo anterior. Si sobrepasara el siete por ciento y no rebasara el ocho por ciento, se abonará el noventa por ciento del citado complemento y si sobrepasara el ocho por ciento pero no rebasara el nueve por ciento el complemento se reducirá al ochenta por ciento. De sobrepasar el nueve por ciento, no se percibirá complemento alguno.

La Empresa podrá comprobar la situación en que se encuentra el personal de baja, pudiendo visitarlo en su domicilio o citándolo para que acudan al Botiquín de Fábrica si su estado de salud se lo permite. Si el Médico de Empresa considerase que esta baja es indebida, se someterá al Inspector Médico a efectos de que se le abone el complemento de la Empresa.

Art. 46.- PRESTACION COMPLEMENTARIA POR INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL.- Al trabajador que como consecuencia de accidente de trabajo resulte con una Invalidez Permanente Total, la Empresa le concederá un complemento sobre la pensión asignada hasta alcanzar el 100% de su retribución, durante un plazo de un año, fijándose como salario regulador el obtenido en el último año de trabajo normal anterior al momento en que se produzca el accidente, actualizado con el mismo porcentaje que experimenten los conceptos económicos del Convenio.

En los casos en los que la Empresa lo estime posible, podrá reincorporar a su servicio a este personal, previa audiencia del interesado e información al Comité, para encomendarle -previa readaptación-, una función compatible con sus condiciones físicas, en cuyo supuesto, si su rendimiento fuera normal, le abonará la retribución total correspondiente al puesto asignado, sin deducción de la cantidad que viene percibiendo por la pensión de la Seguridad Social.

La renuncia por parte del trabajador a esta reincorporación, así como la realización de trabajos retribuidos por cuenta ajena, dará lugar a la supresión de esta prestación complementaria.

Art. 47.- PRESTACION POR INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL.- El trabajador a quien se le determine una Invalidez Permanente Parcial por accidente de trabajo continuará en el mismo puesto que desempeñaba habitualmente en el momento del accidente. Si el trabajador fuera incapaz de desempeñar el puesto anterior deberá tratar de obtener, mediante las actuaciones y recursos necesarios, la calificación de Invalidez Permanente Total, para lo cual la Empresa le prestará toda la ayuda necesaria y si el trabajador se negara a ello o no obtuviera una nueva calificación de su Invalidez, la Empresa no vendrá obligada a mantenerle el nivel habitual que tenía antes del accidente, si bien procurará asignarle, si fuera posible, un nuevo puesto de trabajo de nivel similar al anterior.

Como en el artículo anterior el trabajador reincorporado a la Empresa que tenga asignada una pensión vitalicia por Invalidez Permanente Parcial como consecuencia de accidente de trabajo, percibirá la totalidad de la retribución que le corresponda por el puesto de trabajo que haya de desempeñar, con rendimiento normal, sin deducción de la cantidad que perciba por dicha pensión.

Art. 48.- DOTE MATRIMONIO.- La Empresa continuará abonando al personal que contraiga matrimonio, como dote, una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado en la misma, calculada sobre el salario y antigüedad, si la hubiere, pero sin plus de asistencia y sin que la cantidad que cobre por este concepto pueda exceder de seis mensualidades. No se tendrá derecho a este denominado concepto de dote, si se opta por continuar en la Empresa.

Art. 49.- OBSEQUIO DE NUPCIALIDAD.- Al personal que opte por continuar en la Empresa, se le concederá al contraer matrimonio como obsequio la cantidad de 16.200,- ¢ brutos.

Art. 50.- OBSEQUIO DE NATALIDAD.- La Empresa abonará como obsequio de Natalidad la cantidad de 10.300,- ¢ brutos por cada hijo nacido a todo trabajador que estuviera trabajando en ese momento.

Art. 51.- AYUDA PARA MINUSVALIDOS.- Los trabajadores de plantilla fija percibirán por cada hijo o familiar a su cargo minusválidos, una ayuda de 10.900,- ¢ brutos en cada uno de los doce meses del año, siempre que la condición de minusválido haya sido reconocida por la Seguridad Social y perciba las prestaciones correspondientes.

Art. 52.- OBSEQUIO DE NAVIDAD.- La Empresa continuará entregando a su personal el obsequio denominado de Navidad, consistente en una caja de bombones.

Art. 53.- OBSEQUIO DE REYES.- La Empresa, igualmente, continuará entregando a los hijos de los trabajadores que se encuentren en activo, comprendidos entre las edades de 1 a 12 años, juguetes de Reyes apropiados a las respectivas edades y sexos.

Art. 54.- PRENDAS DE TRABAJO.- La Empresa facilitará a todos los colaboradores del Centro las prendas necesarias, de acuerdo con las normas establecidas y las necesidades de cada departamento, pudiendo proponer el Comité de Seguridad e Higiene el equipamiento suplementario para trabajos específicos.

Art. 55.- RECREO - DEPORTES.- La Empresa continuará subvencionando las actividades recreativas, poniendo a disposición del personal, a través de sus representantes, los importes correspondientes.

Los importes que se ponen a disposición del Comité de Empresa serán auto-gestionados por dicho órgano de representación.

Art. 56.- AYUDA GUARDERIA.- La Empresa abonará al personal femenino la cantidad de 6.970,- ¢ brutos mensuales, durante once meses al año, por cada hijo menor de cuatro años.

Esta ayuda se abonará exclusivamente cuando se halle en situación de activo en la Empresa.

Tendrá derecho a esta ayuda, en las mismas condiciones el personal fijo masculino, viudo o separado legalmente con hijos menores de cuatro años a su cargo.

Art. 57.- AYUDA POR JUBILACION, FALLECIMIENTO O INVALIDEZ PERMANENTE.- En el momento de su jubilación a los 65 años, la Empresa abonará a su personal la cantidad de 10.800,- ¢. por cada año de servicio, con un mínimo de 162.000,- ¢.

Esta gratificación se abonará igualmente al personal que se jubile anticipadamente o pase a la situación de Invalidez Permanente al causar baja definitiva en la Empresa, o al cónyuge del trabajador que fallezca o, en su defecto, a las personas que tuviesen derecho a la pensión por Seguridad Social. En estos casos, los años de servicio se computarán como si hubieran permanecido en activo hasta cumplir los 65 años de edad.

Art. 58.- AYUDA DURANTE EL SERVICIO MILITAR.- Durante el tiempo que dure el Servicio Militar Ordinario o Civil Sustitutorio, llamado por su reemplazo, el trabajador percibirá mensualmente la cantidad de 16.200,- ¢ brutos, salvo en los meses de Junio y Noviembre en que percibirá solamente las gratificaciones extraordinarias correspondientes.

CAPITULO VII

CONTRAPRESTACIONES

Art. 59.- Los productores se comprometen, en compensación a las ventajas económicas y sociales dimanantes del presente Convenio, a seguir cumpliendo su cometido con lealtad y disciplina.

Art. 60.- CUADRO DE NIVELES.- Se acuerda aceptar el sistema de Valoración de Puestos de Trabajo reflejado en el Capítulo IV del presente Convenio.

Art. 61.- TURNOS DE TRABAJO.- De acuerdo con lo que determina el Art. 13 de este Convenio, se acepta que los horarios de trabajo sean los que en el momento de la firma de este Convenio se encuentran debidamente autorizados por la Autoridad Laboral competente.

La Empresa en el uso de su facultad que le confieren las Leyes vigentes, establecerá los horarios y turnos de trabajo que considere necesarios para una mejor productividad, aceptando la parte Social el cambio de los mismos siempre que, sometidos a su consideración, no ofrezcan una vulneración de la jornada ordinaria en cómputo anual y de los descansos a los que tiene derecho, conforme a los actualmente establecido en el calendario laboral anual.

Para el personal de 50 años o más, las horas totales correspondientes a la jornada ordinaria anual, serán las que correspondan en función de los días de vacaciones que tienen atribuidos.

A efectos de cómputo anual de horas ordinarias, se considerarán como tales las correspondientes a los días de vacaciones concedidas como suplemento en época desde el 1º de Noviembre hasta el 31 de Marzo.

Art. 62.- TRABAJOS EN DOMINGOS Y FESTIVOS.- La representación de la parte Social admite y comprende que en casos de urgencia, apreciada en su momento por ambas partes, cuando haya necesidad de trabajar en departamentos cuyas funciones no están excluidas de descanso dominical, la Empresa podrá disponer del personal necesario para hacer frente a los trabajos imprevisibles que requiera el momento.

El personal que realice estos trabajos, además de la retribución normal percibirá el plus dominical correspondiente y el descanso semanal u horas extraordinarias, según el caso.

INGRESOS, ASCENSOS, DESPIDOS Y CESES

Art. 63.- **INGRESOS.**- En cuanto a la admisión del personal, por su permanencia, queda clasificado en la siguiente manera:

Fijo, Temporal, Eventual, Interino, Coyuntural.

cuyas clasificaciones quedan determinadas en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales en vigor.

El período de prueba para el personal de nuevo ingreso queda fijado así:

Personal Técnico Titulado: 6 meses
No cualificado: 2 semanas
Para los demás trabajadores: 3 meses

regiéndose en todo lo demás de acuerdo con lo que asimismo determina el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales en vigor.

Art. 64.- **ASCENSOS.**- Siendo comprensible que la evolución técnica, de mando, etc., en la Industria, cada día presenta nuevas facetas y necesidades, se acuerda que las vacantes que se produzcan en las categorías de Contramaestres, Encargados y Capataces, sean designadas por la Empresa entre el personal de su plantilla, si reúne las condiciones necesarias, y ello, previo concurso-oposición; en caso contrario, se nombrarán libremente por la Empresa con personal ajeno a la misma.

Art. 65.- **FALTAS Y SANCIONES.**- Las faltas cometidas por el personal seguirán clasificándose en leves, graves o muy graves.

Se concede importancia especial para la concesión del plus de asistencia, puntualidad, comportamiento, permanencia, etc., a los conceptos siguientes:

- 1º Eficacia en la labor.
- 2º Aprovechamiento correcto de útiles, prendas de trabajo, etc.
- 3º Evitar paros indebidos en la labor.
- 4º No motivar pérdidas de tiempo al hacer uso de los servicios comunes.
- 5º No trasladarse sin permiso del Jefe a otro departamento o sección.
- 6º Obediencia a los Jefes y respeto a los compañeros.
- 7º Comienzo y fin de jornada en el puesto de trabajo.
- 8º Voluntariedad para realizar trabajos en otros departamentos o secciones.
- 9º Colaboración leal para el mantenimiento de la disciplina.

Art. 66.- Sin perjuicio de lo que se indica en el primer párrafo del Art. 65 cuando un trabajador haya cometido tres faltas graves o una muy grave en el trabajo, perderá su nivel habitual.

Cuando un trabajador dado de baja por enfermedad no se le encontrase en su domicilio y no justificase debidamente tal ausencia, se procederá a la pérdida de su puesto de trabajo y en consecuencia, de su nivel habitual, sin perjuicio de la sanción que correspondiera en cada caso.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 67.- En todo lo no específicamente afectado por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general vigentes.

CLAUSULA ADICIONAL 1ª

Ambas partes establecen expresamente que las normas del presente Convenio son aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada uno de ellas.

CLAUSULA ADICIONAL 2ª

Para el personal que figuraba en plantilla al 30 de Abril de 1979, el artículo 49 del presente Convenio queda sustituido por el siguiente texto:

"Al personal que opte por continuar en la Empresa, se le concederá como "Subsidio de Nupcialidad una cantidad equivalente a la doceava parte de su "salario anual, más la antigüedad si la hubiere, pero sin plus de asistencia, a los valores del 30 de abril de 1979."

Anexo I

FABRICA DE LA PENILLA

TABLA SALARIAL AL 1.1.1990

NIVEL	SALARIO BASE	COMPL. COMPLET.	TOTAL DIA	TOTAL MES	PLUS ASIST. DIA	300 DIAS POR AÑO	TOTAL SALARIO ANUAL	TOTAL GRATIF. EXTRAORD.	GRATIF. ABRIL	TOTAL ANUAL	HORAS EXTRAS VALOR
1	2.113	1.390	3.503	105.090	355	106.500	1.261.080	315.870	79.297	1.762.147	1.324
2	2.113	1.448	3.561	106.830	355	106.500	1.281.940	320.490	80.527	1.789.477	1.344
3	2.113	1.498	3.611	108.330	355	106.500	1.299.940	324.990	81.587	1.813.037	1.362
4	2.113	1.554	3.667	110.010	355	106.500	1.320.120	330.030	82.775	1.839.425	1.381
5	2.113	1.609	3.722	111.660	355	106.500	1.339.920	334.980	83.961	1.865.341	1.401
6	2.113	1.663	3.776	113.280	355	106.500	1.359.340	339.840	85.086	1.890.786	1.419
7	2.113	1.722	3.835	115.050	355	106.500	1.380.600	345.150	86.337	1.918.587	1.440
8	2.113	1.773	3.886	116.580	355	106.500	1.398.940	349.740	87.618	1.942.618	1.458
9	2.113	1.830	3.943	118.290	355	106.500	1.419.480	354.870	88.927	1.969.477	1.478
10	2.113	1.883	3.996	119.880	355	106.500	1.438.340	359.640	89.755	1.994.451	1.496
11	2.113	1.940	4.053	121.590	355	106.500	1.459.080	364.770	90.959	2.021.309	1.516
12	2.113	1.996	4.109	123.270	355	106.500	1.479.240	369.810	92.147	2.047.897	1.535
13	2.113	2.048	4.161	124.830	355	106.500	1.497.940	374.490	93.244	2.072.199	1.553
14	2.113	2.104	4.217	126.510	355	106.500	1.518.180	379.530	94.437	2.098.587	1.573

ANEXO II

TABLA PERSONAL EMPLEADO

NIVEL	TABLA SALARIAL AL 1.1.90 TOTAL ANUAL	HORAS EXTRAS AL 1.1.90
1	1.765.029	1.709
2	1.823.283	1.765
3	1.880.578	1.821
4	1.937.893	1.876
5	1.995.186	1.932
6	2.053.438	1.988
7	2.110.751	2.044
8	2.168.045	2.099
9	2.226.296	2.155
10	2.283.592	2.211
11	2.340.906	2.266
12	2.398.199	2.322

3. Subastas y concursos

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Instituto Social de la Marina

Pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la adjudicación de la explotación de los servicios de «bar-cafetería y restaurante» de la «Casa del Mar» de Santander

PRIMERA.-

La Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina, en nombre y representación del mismo, como propietario del Edificio denominado "CASA DEL MAR", sito en la Avda. Sotileza, s/n. en el Barrio Pesquero de esta localidad, convoca Concurso para la adjudicación de los servicios de BAR-CAFETERIA instalados en dicho Edificio.

SEGUNDA.-

Los servicios, cuya adjudicación es objeto de este Concurso, se llevarán a cabo en el local que, instalado en la Planta Baja de la "CASA DEL MAR", consta de las siguientes dependencias:

BAR-CAFETERIA DE 126 M2.

Las dependencias que se acaban de relacionar se entregarán con los enseres y utensilios para el servicio y utilización de las mismas que figuran en el inventario adjunto a este Pliego, siendo de la responsabilidad del concesionario el buen estado y conservación de todo ello, obligándose a reemplazarlos siempre que se deterioren por el uso o por cualquier otra causa.

TERCERA.-

La duración de este Contrato será de un año, a partir de la fecha de celebración del mismo, pudiendo prorrogarse tácitamente a voluntad de las partes por sucesivos periodos de un año, a no ser que alguno de los contratantes denuncie el Contrato, lo que habrá de hacer con tres meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicial o de las prórrogas sucesivas. La denuncia deberá hacerse por escrito y en forma fehaciente.

CUARTA.-

El importe o canon de los servicios que se adjudican será el figurado en la propuesta económica presentada por la persona que resulte adjudicataria del Concurso, no admitiéndose propuesta inferior a 240.000,- Pesetas anuales.

El pago de este canon se verificará por meses adelantados durante los 15 días primeros naturales de cada mes, siendo suficiente el incumplimiento de esa condición para que el Instituto Social de la Marina pueda dar por resuelto el Contrato de concesión de los servicios con pérdida de fianza.

QUINTA.-

Si el Contrato de adjudicación se prorrogara tácitamente conforme se previene en la Cláusula Tercera de este Pliego, el canon de aportación podrá ser objeto de revisión o incremento por parte del Instituto Social de la Marina en cuantía, al menos del 5 % del canon actualmente establecido.

SEXTA.-

Celebrado que sea el Contrato después de la adjudicación por Concurso y antes de iniciarse la explotación por el concesionario, éste someterá a conocimiento y aprobación del Instituto Social de la Marina la tarifa de precios en las consumiciones, debiendo someter, asimismo, a aprobación del Organismo propietario del Edificio cualquier aumento que en los precios se proponga establecer. El Instituto Social de la Marina se reservará el derecho de establecer condiciones especiales para el servicio del comedor de estudiantes o, en su caso, de personas alojadas en la Residencia, de acuerdo con el concesionario.

SEPTIMA.-

Podrán acudir a este Concurso todas las personas naturales o jurídicas que gocen de la capacidad señalada en el Código de Comercio para dedicarse al ejercicio de actos u operaciones mercantiles y que cuenten con una experiencia técnica o profesional suficiente a juicio de la propiedad, para lo cual deberán acompañar a la propuesta cuantas certificaciones acrediten sus actividades anteriores relacionadas con el ramo de hostelería, cafetería o similares y, en general, cuanta documentación pueda ilustrar al Instituto Social de la Marina de la competencia del concursante.

OCTAVA.-

Los que deseen acudir al Concurso deberán presentar sus solicitudes en la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina, "CASA DEL MAR", en la Avda. Sotileza, s/N. en el Barrio Pesquero de Santander, antes de las catorce horas del día que resulte contando quince días hábiles desde la fecha de la publicación del anuncio de convocatoria de este Concurso en el "Boletín Oficial de Cantabria". En la solicitud, si se trata de personas físicas o naturales, se hará constar el nombre y apellidos de los ofertantes y se acompañarán los siguientes documentos:

- a).- Documento Nacional de Identidad o fotocopia del mismo legalizada ante Notario.
- b).- Certificación acreditativa, en su caso, del desempeño de actividades relacionadas con la industria de hostelería,

cafetería o similares y cuantas acrediten la competencia profesional o técnica del ofertante.

- c).- Cualquier otra referencia que pueda suponer mérito del licitante y cualquiera otra relativa a su solvencia económica.

Cuando el solicitante sea una razón social, deberá acompañar copia de la escritura de constitución de dicha Entidad, así como el Documento Nacional de Identidad de la persona que firma la solicitud en representación de aquéllas y el documento que acredite dicha representación. Igualmente, se acompañarán los documentos y referencias señaladas en los párrafos b) y c) del apartado anterior relativo a personas naturales.

NOVENA.-

Los ofertantes, se trate de personas naturales o jurídicas, habrán de hacer constar en su solicitud su absoluta conformidad a las condiciones del Concurso y acompañarán, además documento acreditativo de haber constituido un depósito personal por importe de 10.000,- Ptas., en la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina, que será devuelto a los que no resulten adjudicatarios del Concurso. El depósito podrá ser sustituido por aval bancario a favor del Instituto Social de la Marina.

DECIMA.-

A las solicitudes acompañadas de los documentos indicados y del que acredite la constitución del depósito o, en su caso, el aval bancario, se unirá un Pliego cerrado y lacrado conteniendo la proposición económica, en la cual el solicitante señalará el precio o canon anual que se compromete a abonar por la concesión y cuya cuantía no podrá ser inferior a la indicada en la Cláusula Cuarta de este Pliego de Condiciones.

UNDECIMA.-

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, que será improrrogable, se constituirá una Mesa de Adjudicación compuesta por el Director Provincial del Instituto Social de la Marina, que actuará como Presidente de la misma; por el Interventor Territorial, y por dos personas designadas por el Director Provincial, una de las cuales actuará como Secretario de la Mesa. Asistirá, igualmente, un Notario, que autorizará el oportuno Acta.

DUODECIMA.-

En dicho Acta, y después de consignar los componentes de la Mesa, se relacionará el examen de los documentos presentados, seleccionándose, en sesión privada, aquellos que reúnan los requisitos de capacidad jurídica, solvencia económica y experiencia técnica exigidas en el Concurso, así como la fianza depositada, rechazándose las que no reúnan aquéllas garantías de competencia en el ramo hotelero. Las proposiciones económicas correspondientes a las solicitudes eliminadas se destruirán, sin abrir, en presencia del Notario autorizante.

De las que resulten seleccionadas, y ya en sesión pública, se abrirán las proposiciones económicas de cada solicitante, adjudicándose provisionalmente la concesión al que ofrezca la proposición más favorable.

DECIMOTERCERA.-

Transcurridos dos meses a partir de la adjudicación provisional y confirmada por el Instituto Social de la Marina, se celebrará el oportuno Contrato, en el que, después de encabzarse con los nombres de los contratantes, se harán constar como Cláusulas esenciales de obligado cumplimiento las condiciones señaladas a los números segundo y sexto de este Pliego, pudiendo el Contrato ser elevado a Escritura Pública, a petición de cualquiera de las partes.

En el momento de la celebración del Contrato la fianza provisional depositada será elevada como definitiva al 30 % del importe anual del canon en que había sido adjudicada la concesión verificándose también en metálico valores o aval bancario, a elección del concesionario y que no le será devuelto hasta la terminación definitiva del Contrato o, en su caso, de las prórrogas para responder del inventario y local entregado. En ningún caso la exigencia de esta fianza definitiva será motivo suficiente para retrasar el pago del canon mensual señalado en el apartado cuarto del Pliego de Condiciones.

DECIMOCUARTA.-

El personal que desee contratar el concesionario para la prestación de este servicio tendrá exclusiva relación laboral con el mismo, obligándose a pagar sus salarios, dándoles de alta y cotizando por ellos a la Seguridad Social.

DECIMOQUINTA.-

El Instituto Social de la Marina se reservará la facultad de rescindir el Contrato cuando el concesionario no atienda a reiteradas advertencias del Director Provincial, sobre deficiencias en la prestación de los servicios. Las advertencias serán, por lo menos, dos, por escrito y de forma fehaciente.

DECIMOSEXTA.-

Todo tipo de gastos de carácter fiscal, notarial o de otra naturaleza que se generen por la celebración del presente Contrato serán por cuenta del concesionario que resulte de su substanciación.

Asimismo serán de cuenta del adjudicatario los gastos de energía eléctrica, agua, teléfono, combustible y demás necesarios o convenientes para la explotación de los servicios adjudicados, así como de los de limpieza de los locales señalados en la Cláusula Segunda.

INVENTARIO ADJUNTO AL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE "BAR-CAFETERIA Y RESTAURANTE" DE LA CASA DEL MAR DE SANTANDER.-

- 40 sillas anatómicas con estructura de tubo de acero ovalado color 730 beige, de 30 x 15 x 1,5 mm. Carcasa anatómica plástico (IF-727) color blanco rayado anti-deslizante en el asiento.
- 10 Mesas de Ø 80 con 4 patas en madera de haya teñida en negro con tablero melaminado en color negro.
- 8 Taburetes para barra con estructura niquelada 5 patas y apoyapiés, asiento mullido con tapicería lavable, color beige.
- 10 Asientos modulares con estructura rígida acolchado y tapizado en tela lavable jaspeada color beige y cojines desmontables, con dos mesas rinconeras.

Santander, 20 de Marzo de 1.990.



Edo.: Rafael Puente Pinedo.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Instituto Social de la Marina

Pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la adjudicación de la explotación de los servicios de «bar-cafetería y restaurante» de la «Casa del Mar» de Castro Urdiales

PRIMERA.-

La Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina, en nombre y representación del mismo, como propietario del Edificio denominado "CASA DEL MAR", sito en la calle Ardigales nº 10 de Castro Urdiales (Cantabria), convoca Concurso para la adjudicación de los servicios de BAR-CAFETERIA instalados en dicho Edificio.

SEGUNDA.-

Los servicios, cuya adjudicación es objeto de este Concurso, se llevarán a cabo en el local que, instalado en la planta baja de la "CASA DEL MAR", consta de las siguientes dependencias:

BAR-CAFETERIA Y RESTAURANTE con una extensión de 60 M2.

Las dependencias que se acaban de relacionar se entregarán con los enseres y utensilios para el servicio y utilización de las mismas que figuran en el inventario adjunto a este Pliego, siendo de la responsabilidad del concesionario el buen estado y conservación de todo ello, obligándose a reemplazarlos siempre que se deterioren por el uso o por cualquier otra causa.

TERCERA.-

La duración de este Contrato será de un año, a partir de la fecha de celebración del mismo, pudiendo prorrogarse tácitamente a voluntad de las partes por sucesivos periodos de un año, a no ser que alguno de los contratantes denuncie el Contrato, lo que habrá de hacer con tres meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicial o de las prórrogas sucesivas. La denuncia deberá hacerse por escrito y en forma fehaciente.

CUARTA.-

El Instituto Social de la Marina se reserva el derecho a mantener cerrada las puertas de acceso al BAR-CAFETERIA desde el interior de la Casa del Mar, una vez terminado el horario de Oficinas Administrativas existentes en la misma.

QUINTA.-

El importe o canon de los servicios que se adjudican será el figurado en la propuesta económica presentada por la persona que resulte adjudicataria del Concurso, no admitiéndose propuesta inferior a 120.000,- Pesetas anuales.

El pago de este canon se verificará por meses adelantados durante los 15 días primeros naturales de cada mes, siendo suficiente el incumplimiento de esa condición para que el Instituto Social de la Marina pueda dar por resuelto el Contrato de concesión de los servicios con pérdida de fianza.

SEXTA.-

Si el Contrato de adjudicación se prorrogara tácitamente conforme se previene en la Cláusula Tercera de este Pliego, el canon de aportación podrá ser objeto de revisión o incremento por parte del Instituto Social de la Marina en cuantía, al menos del 5 % del canon actualmente establecido.

SEPTIMA.-

Celebrado que sea el Contrato después de la adjudicación por Concurso y antes de iniciarse la explotación por el concesionario, éste someterá a conocimiento y aprobación del Instituto Social de la Marina la tarifa de precios en las consumiciones, debiendo someter, asimismo, a aprobación del Organismo propietario del Edificio, cualquier aumento que en los precios se proponga establecer. El Instituto Social de la Marina se reservará el derecho de establecer condiciones especiales para el servicio de comedor de estudiantes, o en su caso, de personas alojadas en la Residencia, de acuerdo con el concesionario.

OCTAVA.-

Podrán acudir a este Concurso todas las personas naturales o jurídicas que gocen de la capacidad señalada en el Código de Comercio para dedicarse al ejercicio de actos u operaciones mercantiles y que cuenten con una experiencia técnica o profesional suficiente a juicio de la propiedad, para lo cual deberán acompañar a la propuesta cuantas certificaciones acrediten sus actividades anteriores relacionadas con el ramo de Hostelería, Cafetería o similares y en general, cuanta documentación pueda ilustrar al Instituto Social de la Marina de la competencia del concursante.

NOVENA.-

Los que deseen acudir al Concurso deberán presentar sus solicitudes en la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina, "CASA DEL MAR", en la Avda. Sotileza, s/n. en el Barrio Pesquero de Santander, antes de las catorce horas del día que resulte contando quince días hábiles desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de este Concurso

en el "Boletín Oficial de Cantabria". En la solicitud, si se trata de personas físicas o naturales, se hará constar el nombre y apellidos de los oferentes y se acompañarán los siguientes documentos:

- a).- Documento Nacional de Identidad o fotocopia del mismo legalizada por Notario.
- b).- Certificación acreditativa, en su caso, del desempeño de actividades relacionadas con la industria de Hostelería, Cafetería o similares y cuantas acrediten la competencia profesional o técnica del ofertante.
- c).- Cualquier otra referencia que pueda suponer mérito del licitante y cualquiera otra relativa a su solvencia económica.

Cuando el solicitante sea una razón social, deberá acompañar copia de la escritura de constitución de dicha Entidad, así como el Documento Nacional de Identidad de la persona que firma la solicitud en representación de aquellas y el documento que acredite dicha representación. Igualmente se acompañarán los documentos y referencias señalados en los párrafos b) y c) del apartado anterior relativo a personas naturales.

DECIMA.-

Los ofertantes, se trate de personas naturales o jurídicas, habrán de hacer constar en su solicitud su absoluta conformidad a las condiciones del Concurso y acompañarán, además, documento acreditativo de haber constituido un depósito personal por importe de 10.000,- Pesetas, en la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina, que será devuelto a los que no resulten adjudicatarios del Concurso. El depósito podrá ser sustituido por aval bancario a favor del Instituto Social de la Marina.

UNDECIMA.-

A las solicitudes acompañadas de los documentos indicados y del que acredite la constitución del depósito o, en su caso, el aval bancario, se unirá un pliego cerrado y lacrado conteniendo la proposición económica, en la cual el solicitante señalará el precio o canon anual que se compromete a abonar por la concesión y cuya cuantía no podrá ser inferior a la indicada en la Cláusula Quinta de este Pliego de Condiciones.

DUODECIMA.-

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, que será improrrogable, se constituirá una Mesa de Adjudicación compuesta por el Director Provincial del Instituto Social de la Marina, que actuará como Presidente de la misma; por el Interventor Territorial, y por dos personas designadas por el Director Provincial, una de las cuales actuará como Secretario de la Mesa. Asistirá, igualmente, un Notario, que autorizará el oportuno Acta.

DECIMO TERCERA.-

En dicha Acta y después de consignar los componentes de la Mesa, se relacionará el examen de los documentos presentados, seleccionándose, en sesión privada, aquellos que reúnan los requisitos de capacidad jurídica, solvencia económica y experiencia técnica exigidas en el Concurso, así como la fianza depositada, rechazándose las que no reúnan aquellas garantías de competencia en el ramo hotelero. Las proposiciones económicas correspondientes a las solicitudes eliminadas, se destruirán, sin abrir, en presencia del Notario autorizante.

De las que resulten seleccionadas y ya en sesión pública, se abrirán las proposiciones económicas de cada solicitante, adjudicándose provisionalmente la concesión al que ofrezca la proposición más favorable.

DECIMO CUARTA.-

Transcurridos dos meses a partir de la adjudicación provisional y confirmada por el Instituto Social de la Marina, se celebrará el oportuno Contrato, en el que, después de encabezarse con los nombres de los contratantes, se harán constar como Cláusulas esenciales de obligado cumplimiento, las condiciones señaladas a los números segundo y séptimo de este Pliego, pudiendo el Contrato ser elevado a Escritura Pública, a petición de cualquiera de las partes.

En el momento de la celebración del Contrato la fianza provisional depositada, será elevada como definitiva al 30 % del importe anual del canon en que ha sido adjudicada la concesión verificándose también en metálico valores o aval bancario, a elección del concesionario y que no le será devuelto hasta la terminación definitiva del Contrato o, en su caso, de las prórrogas para responder del inventario y local entregado. En ningún caso la exigencia de esta fianza definitiva será motivo suficiente para retrasar el pago del canon mensual señalado en el Apartado Quinto del Pliego de Condiciones.

DECIMO QUINTA.-

El personal que desee contratar el concesionario para la prestación de este servicio, tendrá exclusiva relación laboral con el mismo, obligándose a pagar sus salarios, dándoles de alta y cotizando por ellos a la Seguridad Social.

DECIMO SEXTA.-

El Instituto Social de la Marina, se reservará la facultad de rescindir el Contrato, cuando el concesionario no atienda a reiteradas advertencias del Director Provincial, sobre deficiencias en la prestación de los servicios. Las advertencias serán por lo menos dos, por escrito y de forma fehaciente.

DECIMO SEPTIMA.-

Todo tipo de gasto de carácter fiscal, notarial o de otra naturaleza que se generen por la celebración del presente Contrato, serán por cuenta del concesionario que resulte de su substanciación.

Asimismo, serán por cuenta del adjudicatario los gastos de energía eléctrica, agua, teléfono, combustible y demás necesarios o convenientes para la explotación de los servicios adjudicados, así como de los de limpieza de los locales señalados en la Cláusula Segunda.

INVENTARIO ADJUNTO AL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE "BAR-CAFETERIA Y RESTAURANTE" DE LA "CASA DEL MAR" DE CASTRO URDIALES (CANTABRIA).-

- Seis Mesas estructura en tubo de acero y encimera de formica de 0,80 x 0,80.
- Veinticuatro Sillas estructura en tubo de acero, asiento y respaldos tapizados.
- Cinco Taburetes altos con reposapiés barra.
- Un Taquillón bajo con puerta y cerradura de 2,00 M. de largo.
- Un mueble botellero frigorífico de 2,50 M.
- Una Cafetera.
- Un Cuce-leches.
- Un Molinillo de café.

Santander, 20 de Marzo de 1.990.

EL DIRECTOR PROVINCIAL,



Rafael Puente Pinedo.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación Ejecutiva

EDICTO

En el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se le instruye en esta Recaudación, a don Gabriel Polanco Crespo, casado con doña Manuela Gutiérrez Arranz, por débitos a la Hacienda Municipal por los conceptos de aperturas, licencia fiscal ind., impuesto municipal circulación de vehículos, radicación, inspección y contribución años 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988, he dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Diligencia: Desconociéndose la existencia de otros bienes embargables al deudor objeto de este expediente capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca del deudor que a continuación describo:

Urbana.—Número 78: Piso tercero letra A, tipo N, situado en la planta tercera de viviendas y según se sube por la escalera el primero a la mano derecha, con acceso por el portal número 242 A de un bloque de viviendas con dos portales de acceso, ubicados en la fachada Sur del mismo y señalados provisionalmente con los números 242 A y 242 B del paseo de General Dávila de Santander, tiene una superficie aproximada de 111 metros 39 decímetros cuadrados, distribuidos en hall, pasillo, cocina, cuarto de baño, cuarto de aseo, despensa, tres habitaciones, salón comedor, contando además con una terraza orientada al viento Sur. Linda: Norte, terreno sobrante de edificación caja y descanso de escalera; Sur y Oeste, terreno sobrante de edificación, y Este, piso letra B de su misma planta y portal.

Se halla inscrita al libro 617 R-1, folio 117, finca 47.114. El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 204.928 pesetas de principal, 40.986 pesetas del recargo de apremio del 20% y 150.000 pesetas presupuestadas para costas y gastos del procedimiento, en junto 395.914 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander».

En concordancia con lo establecido en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios en su caso, librese según previene el artículo 121 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Alcaldía para la autorización de la subasta conforme al artículo 133 del citado Reglamento.

Lo que en cumplimiento de lo acordado notifico a Vd. y le advierto que contra este acto de gestión podrá interponer recurso de reposición ante el alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al recibo de la presente notificación,

previo al contencioso administrativo, que se interpondrá, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, para dicho recurso dispondrá de dos meses o un año si se aplicase el silencio administrativo, bien entendido que aunque interponga recurso, el procedimiento no se interrumpirá si no presta garantías en la forma establecida en el artículo 190 del ya citado Reglamento General de Recaudación, haciéndole saber asimismo, que podrá nombrar perito para la tasación de la finca trabada.

Santander a 9 de marzo de 1990.—El agente ejecutivo (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación Ejecutiva

EDICTO

En el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se le instruye en esta Recaudación, a don Pedro Castillo Noriega, casado con doña María Ángeles Vergara Nicolás, por débitos a la Hacienda Municipal por los conceptos de impuesto municipal de circulación de vehículos, licencia fiscal ind., radicación y contribución, años 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988, he dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Diligencia: Desconociéndose la existencia de otros bienes embargables al deudor objeto de este expediente capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca del deudor que a continuación describo:

Urbana.—Número 9: Piso cuarto del Sur, tipo B, de una casa sita en Monte, barrio de La Albericia, sitio del Santuco, detrás de la casa señalada con el número 96, ocupa una superficie útil aproximada de 57 metros 20 decímetros cuadrados. Consta de cocina, aseo, comedor, dos habitaciones, hall y pasillo, y linda: Sur, caja de escalera, patio común y otro patio, y Norte, piso cuarto A; Este, caja de escalera, y Oeste, piso cuarto A y patio de la finca.

Se halla inscrita al libro 533 R-1, folio 22, finca 37.348. El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 335.915 pesetas de principal, 67.183 pesetas del recargo de apremio del 20% y 150.000 pesetas presupuestadas para costas y gastos del procedimiento, en junto 553.098 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander».

En concordancia con lo establecido en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios en su caso, librese según previene el artículo 121 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Alcaldía para la autorización de la subasta conforme al artículo 133 del citado Reglamento.

Lo que en cumplimiento de lo acordado notifico a Vd. y le advierto que contra este acto de gestión podrá interponer recurso de reposición ante el alcalde de

este Ayuntamiento en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al recibo de la presente notificación, previo al contencioso administrativo, que se interpondrá, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, para dicho recurso dispondrá de dos meses o un año si se aplicase el silencio administrativo, bien entendido que aunque interponga recurso, el procedimiento no se interrumpirá si no presta garantías en la forma establecida en el artículo 190 del ya citado Reglamento General de Recaudación, haciéndole saber asimismo, que podrá nombrar perito para la tasación de la finca trabada.

Santander a 9 de marzo de 1990.—El agente ejecutivo (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EDICTO

Don Juan Francisco Morillo Molina, recaudador general del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación de los expedientes de contribuciones especiales a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero o carecer de representante conocido en esta ciudad, se anuncia, a través del presente edicto, que el ilustrísimo señor alcalde ha dictado con esta fecha la siguiente resolución:

Aprobado por esta Corporación el expediente de aplicación de contribuciones especiales por obras de mejora de viales, se pone en conocimiento que figuran ustedes afectados como propietarios o industriales del inmueble sito en las calles que a continuación se indican.

En cumplimiento de los artículos 62 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán recabar información acerca de cualquier

extremo del expediente, incluida su liquidación, que se encuentra a su disposición en las oficinas municipales.

Lo que participo a ustedes a efectos de que ingresen en la Recaudación Municipal la deuda tributaria en los siguientes términos y plazos:

El pago de la indicada cuota se hará efectivo conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación (14-11-1968).

A) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

B) Las deudas notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos se procederá sin más aviso al cobro de las deudas por vía de apremio, con el 20% de recargo.

Contra la presente liquidación podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la de notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

La interposición del recurso no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite dentro del plazo de interposición, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda, más el interés legal de demora.

NOMBRE	NÚMERO DE EXPEDIENTE	DOMICILIO	IMPORTE
Hnos. Ruiz Sainz	2 - Trav. A. Mendoza	Ant. Mendoza, 6, 1.º Dcha.	2.300
Hnos. Ruiz Sainz	3 - Trav. A. Mendoza	Ant. Mendoza, 6, 1.º Dcha.	2.300
«Edificaciones Triángulo»	172 - Valdenoja	La Pereda, 261, C10TR	1.550
José A. Revilla Cortezón	181 - Valdenoja	La Pereda, 261, C200B	135.048
Floreál Tafall Barandón	218 - Valdenoja	La Pereda, 18-B, C0100	37.867
Aurelia Tafall López	222 - Valdenoja	La Pereda, 18-B, C0200	37.867
M. Antonia Miranda Herrer	277 - Valdenoja	La Pereda, 8, S, C03A	30.437
Serafín Macho Gómez	278 - Valdenoja	La Pereda, 8, S, C030B	39.149
Ricardo Ruiz Pelló Pérez Gayé	281 - Valdenoja	La Pereda, 8, S, C04B	29.136
José María Blat Herrarán	348 - Valdenoja	Valdenoja, 24, C300B	71.529
Mariano Casal Calvo	353 - Valdenoja	Valdenoja, 24, C400C	75.410

Santander a 12 de marzo de 1990.—El recaudador, Juan Francisco Morillo Molina.

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

EDICTO

Don José Luis Rey Villa, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Arnúero, hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450.3 en relación

con el artículo 439 del texto refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número dos, por aplicación del superávit de la liquidación anterior, adoptado el 7 de noviembre de 1989, no se ha presen-

tado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, quedando el presupuesto general vigente, resumido por capítulos, como sigue:

A) Operaciones corrientes

Capítulo 1.º: Remuneraciones de personal, 28.219.000 pesetas.

Capítulo 2.º: Compra de bienes corrientes y servicios, 27.185.000 pesetas.

Capítulo 3.º: Intereses, 250.000 pesetas.

Capítulo 4.º: Transferencias corrientes, 1.276.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

Capítulo 6.º: Inversiones reales, 43.360.000 pesetas.

Capítulo 7.º: Transferencias de capital, 2.500.000 pesetas.

Capítulo 8.º: Variación de activos financieros, 20.000 pesetas.

Capítulo 9.º: Variación de pasivos financieros, 10.000 pesetas.

Superávit restante: 64.759 pesetas.

Arnuero a 29 de diciembre de 1989.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

Número 193/90: Doña María Luisa y don Martín Francisco Lobera Torcida, contra acuerdo por silencio administrativo del Ayuntamiento de Santander, sobre impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos.

Número 195/90: Don Luis Cipriano Prieto Rodríguez, contra acuerdo de 30 de octubre de 1989 de la Dirección General de la Policía, sobre reconocimiento de antigüedad en la categoría de inspector-jefe a efectos económicos.

Número 196/90: Doña Concepción Saiz Pérez, contra acuerdos de 10 de febrero de 1989 y posteriormente por silencio administrativo de la Comisión Regional de Urbanismo de la Diputación Regional de Cantabria, sobre aprobar definitivamente el plan parcial Sotomar, promovido por «Inmobiliaria Sotomar, Sociedad Anónima».

Número 197/90: «Conserva Santoñesa, S. A.», contra acuerdo de 19 de enero de 1990 del Ministerio

de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre imposición de multa por infracción administrativa en materia de control de contenido efectivo.

Número 199/90: Don José Gabriel Saiz Saiz, contra acuerdo de 20 de febrero de 1990 del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, sobre imposición de multa como pago de daños y perjuicios por aprovechamiento de riqueza forestal derribada por los temporales.

Número 200/90: Don Antonio Maza Ponce, contra acuerdo de 22 de diciembre de 1989 del Ayuntamiento de El Astillero, sobre ordenanza reguladora de la tasa municipal por vigilancia especial de máquinas de juego de azar.

Número 201/90: Doña María de los Ángeles Álvarez Benito, contra acuerdo de 15 de enero de 1990 del Ayuntamiento de Santander, sobre impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos.

Número 202/90: Don Pedro Valles Gómez, contra acuerdo de 11 de enero de 1990 del Ayuntamiento de Santander, sobre denegación de devolución de plusvalía.

Número 203/90: Don Gabriel Fernando Pulgar Baraja, contra acuerdo de 14 de diciembre de 1989 de la Diputación Regional de Cantabria, sobre reconocimiento de trienios.

Números 204/90 al 212/90, ambos inclusivos, interpuestos por don Jesús López Hidalgo, don Ruperto Leza García de Galdiano, don Federico Mantilla Gutiérrez, don Ignacio de la Maza Inza, doña María del Pilar Hernández Acebo, don Enrique José de la Sabada Hernández, don Ángel Haro López de Castro, doña Ascensión Diego Sañudo y don Ramón Pérez Pando, contra acuerdo de 14 de diciembre de 1989 de la Diputación Regional de Cantabria, sobre reconocimiento de trienios.

Número 214/90: «Turismo y Transportes, S. A.», contra acuerdo de 8 de junio de 1989 de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Diputación Regional de Cantabria, sobre autorización a FEVE para reiterar el itinerario entre Treto y Laredo durante tres meses con carácter provisional y sin derecho alguno.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29 y 40 de la Ley de esta jurisdicción pueden comparecer como codemandados o coadyuvantes de los indicados recursos.

Dado en Santander a 8 de marzo de 1990.—El presidente (ilegible).—El secretario (ilegible).

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-

administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

158/90. «Discan, S. A.», contra acuerdo de 16 de noviembre de 1989 del Ministerio del Interior, sobre imposición de multa por no hacer obras de insonorización en la Discoteca «Cocos», de Reinoso.

177/90. Comunidad de propietarios de la calle Alta, número 48, de Santander, contra acuerdo de 12 de junio de 1989 de la Diputación Regional de Cantabria, sobre imposiciones de multa por infracción al régimen legal de viviendas de protección oficial, por alteración de proyecto.

179/90. Doña María Ángeles Sierra Salcines, contra acuerdo del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre detracción de haberes por participar en huelga legal.

181/90. Doña Teresa Hernández Muñoz contra acuerdo del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre detracción de haberes por participar en huelga legal.

184/90. Don José Churiaque Ubierna, contra acuerdo de 10 de noviembre de 1989 del Ayuntamiento de Suances, sobre imposición de contribuciones especiales por obras realizadas en el paseo marítimo.

185/90. «Banco Español de Crédito, S. A.», contra acuerdo de 5 de diciembre de 1989 de la Dirección General de Trabajo, sobre imposición de sanción por no recabar del comité de empresa el informe previsto en el artículo 64.1.3a) y b) de la Ley 8/80, de 10 de marzo.

186/90. Don Maximino Valle Garmendia, contra acuerdo de 12 de enero de 1990, del Ayuntamiento de Santoña, sobre permuta de las parcelas «Palacio de Manzanedo» por la «Campa del Marqués».

188/90. «Arquitectura Aplicada, S. A.», contra acuerdo de 22 de diciembre de 1989 de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria, sobre acta de liquidación sobre impuesto de actos jurídicos documentados respecto de una escritura de préstamo hipotecario.

189/90. Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria contra acuerdo de 22 de noviembre de 1989 de la Diputación Regional de Cantabria, sobre proyecto y rehabilitación del Castillo de San Vicente de la Barquera y su entorno.

190/90. Don Miguel Mediavilla Martínez, contra acuerdo de 15 de diciembre de 1989 de la Dirección General de Tráfico, sobre imposición de multa por circular a velocidad inadecuada.

192/90. Don Pedro Herrero Sainz de la Maza, contra acuerdo de 30 de agosto de 1989 del Ayuntamiento de Selaya, sobre licencia de obras para una vivienda unifamiliar en el sitio de Linares.

194/90. Don José Luis Amado Ordóñez, contra acuerdo de 7 de febrero de 1990 de la Dirección General de la Policía, sobre concurso de vacantes de oficiales de Policía del Cuerpo Nacional de Policía.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66, en relación con los 29 y 40, de la Ley de esta jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Dado en Santander a 27 de febrero de 1990.—El presidente (ilegible).—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Tercera

Expediente número 677/88

Don Román García-Maqueda Martínez, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los ilustrísimos señores magistrados don Benito Corvo Aparicio, presidente; don Agustín Picón Palacio y don Daniel Sanz Pérez (suplente), administrando en nombre de Su Majestad el Rey la justicia que emana del pueblo español, ha dictado la siguiente

Sentencia número 78. En la ciudad de Burgos a 14 de febrero de 1990.

Vistos por esta Sección Tercera de la ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos en juicio oral y público los presentes autos que llevan el número 677/1988 de los rollos de apelación de la misma, y se corresponden con el procedimiento civil número 372/1987 del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, seguido por los trámites de los juicios de menor cuantía, y en cuya segunda instancia han intervenido como partes: De una y en concepto de apelantes, don Antonio y don José Pinillos Díez del Valle, defendidos por la letrada doña Victoria Ortega Benito y representados por el procurador de los Tribunales con Raúl Gutiérrez Moliner, y doña Isabel Casuso Tapia, don Fernando Álvarez Alduan, doña Marta Margarita González Arroyo y don Ángel López Zorrilla, defendidos por el letrado don Fernando Cubría Mirapeix y representados por el citado procurador don Raúl Gutiérrez Moliner; y de otra parte, y en concepto de apelados, doña Asunción Manzanal García, en nombre de la Obra Pía «Capuchinas Misioneras del Trabajo», defendida por el abogado don Javier Mora Cospedal y representada por el procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, así como doña María Jesús Fernández Barros, doña María del Carmen Bolado Soto y las demás personas desconocidas, naturales o jurídicas que tengan participación o se crean con derecho a la copropiedad de la finca objeto del litigio, quienes no comparecieron en esta instancia, como tampoco lo hicieron en la primera donde fueron declaradas en situación procesal de rebeldía, por lo que las actuaciones a ellas referidas debieron seguirse en estrados; sobre declaración de dominio y derechos de servidumbre; siendo ponente el ilustrísimo señor don Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.

I. Antecedentes de hecho

II. Fundamento de derecho

Fallamos: Que desestimando como desestimamos los recursos de apelación formulados en esta instancia por el procurador de los Tribunales don Raúl Gutiérrez Moliner en la respectiva representación que tiene acreditada en autos, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia dictada el día 5 de abril

de 1988 por el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, y condenar y condenamos a dichas partes apelantes a estar y pasar por esta resolución y a pagar las costas procesales de esta segunda instancia por mitad e iguales partes.

Devuélvanse los autos originales, a los que se unirá testimonio de esta sentencia al Juzgado que conoció de la causa en primera instancia a efectos de la ejecución del fallo.

Comuníquese en legal forma a los interesados, que a los comparecidos en autos será mediante entrega a sus procuradores de copia de la presente resolución debidamente autenticada, que esta sentencia es firme y que contra ella no cabe recurso alguno en vía jurisdiccional ordinaria.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Benito Corvo Aparicio, Agustín Picón Palacio y Daniel Sanz Pérez. (Rubricado.)

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado ponente, don Agustín Picón Palacio, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo, el secretario de la Sección, certifico.—Román García-Maqueda Martínez. (Rubricado.)

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación en forma legal a las personas apeladas no personadas en el recurso, doña María Jesús Fernández Barros, doña María del Carmen Bolado Soto y las demás personas desconocidas, expido y firmo la presente, en Burgos a 28 de febrero de 1990.—El secretario, Román García-Maqueda Martínez.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Tercera

Expediente número 695/88

Don Román García-Maqueda Martínez, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente: La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los ilustrísimos señores magistrados don Benito Corvo Aparicio, presidente; don Felipe Luis Moreno y don Daniel Sanz Pérez, suplente, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 89.—En la ciudad de Burgos a 17 de febrero de 1990. En el rollo de apelación número 695 de 1988, dimanante de menor cuantía número 470 de 1986, sobre acción negatoria de servidumbre de paso del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 21 de abril de 1987, han comparecido como demandados-apelantes, doña María Llata Álvarez, mayor de edad, viuda, sin profesión y vecina de Herrera; don Ángel Carral Ruiz, mayor de edad, casado, encargado de obras y vecino de Herrera de Camargo, éste en representación de doña Trinidad Reglero Herrero; doña Matilde Bolado Reglero y don José Ramón Bolado Reglero, representados por la procuradora doña María Mercedes Manero Barriuso y defendidos por el letrado don Fernando Pardo Casas, y

como demandantes-apelados, don José Antonio Cantero Bernal y doña Dolores Cobián González, mayores de edad, cónyuges, perito mercantil y sin profesión, y vecinos de Santander, representados por el procurador don Carlos Aparicio Álvarez y defendidos por el letrado don Joaquín Sáez Fernández, no habiendo comparecido los demandados-apelados, personas desconocidas e inciertas y doña Matilde Bolado Reglero, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal; siendo ponente el ilustrísimo señor magistrado don Daniel Sanz Pérez, quien expresa el parecer de la Sala.

I. Antecedentes de hecho

II. Fundamentos de derecho

Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación de los demandados contra la sentencia dictada por el juez de primera instancia número tres de Santander, en los autos originales de este rollo de Sala, cuya resolución confirmamos, imponiendo a los apelantes las costas de esta instancia, y de este juez sentenciador a lo dispuesto en el artículo 375 de la L. E. C. acerca del término para dictar sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y otra se remitirá con los autos originales al Juzgado de procedencia para su cumplimiento y se notificará a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Benito Corvo Aparicio.—Felipe Luis Moreno Gómez.—Daniel Sanz Pérez (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado ponente don Daniel Sanz Pérez, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo el secretario de la Sección certifico.—Román García-Maqueda Martínez (rubricado).

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación en forma legal a las personas desconocidas e inciertas, y doña Matilde Bolado Reglero, no personados en el recurso, expido y firmo la presente, en Burgos a 26 de febrero de 1990.—El secretario, Román García-Maqueda Martínez.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Tercera

Expediente número 698/88

Don Román García-Maqueda Martínez, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente: La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los ilustrísimos señores magistrados don Benito Corvo Aparicio, presidente; don Felipe Luis Moreno y don Daniel Sanz Pérez, suplente, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 90.—En la ciudad de Burgos a 17 de febrero de 1990. En el rollo de apelación número 698 de 1988, dimanante de menor cuantía número 322 de 1987, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, en vir-

tud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 30 de mayo de 1988, no ha comparecido, como demandada-apelante primera, la «Compañía Mercantil de Seguros, S. A.», con domicilio en Madrid, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal; como demandante-apelante segundo, don Avelino Ordóñez Pelayo, mayor de edad, casado, moldeador y vecino de Santander, representado por el procurador don Fernando Santamaría Alcalde y representado por el procurador don Eloy González Sánchez, y como demandada-apelada, «La Unión y el Fénix Español, S. A.», con domicilio en Madrid, representada por el procurador don José María Manero de Pereda y defendida por el letrado don Juan José Cabo Gómez; siendo ponente el ilustrísimo señor magistrado don Daniel Sanz Pérez, quien expresa el parecer de la Sala.

I. Antecedentes de hecho

II. Fundamentos de derecho

Fallamos: Que desestimando en parte recurso de apelación del demandante contra la sentencia dictada por el juez de primera instancia número tres de Santander, en los autos originales de este rollo de Sala, confirmando dicha resolución absolvemos a «La Unión y el Fénix Español, S. A.», de la demanda deducida contra ella por el demandante don Avelino Ordóñez Pelayo y desestimamos la reconvenición de la codemandada «Compañía Mercantil de Seguros, S. A.» (actualmente en liquidación), y estimando dicho recurso parcialmente, con revocación también sólo en parte de la sentencia impugnada, condenamos a dicha entidad «Compañía Mercantil de Seguros», a que pague al demandante la cantidad de 1.255.822 pesetas, los intereses pactados del 6% de 691.125 pesetas y el legal especial del 20% de 701.495 pesetas, ambos desde el 26 de mayo de 1987 hasta la fecha en que realice el pago del importe de la condena del principal, imponiendo a la demandada condenada las costas de primera instancia y sin hacer particular imposición de las de segunda; debiendo atenerse el juez sentenciador a lo prevenido en el fundamento séptimo de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y otra se remitirá con los autos originales al Juzgado de procedencia para su cumplimiento y se notificará a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Benito Corvo Aparicio.—Felipe Luis Moreno Gómez.—Daniel Sanz Pérez (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado ponente don Daniel Sanz Pérez, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo el secretario de la Sección certifico.—Román García-Maqueda Martínez (rubricado).

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación en forma legal a la apelante-primer, no personada en el recurso, «Compañía Mercantil de Seguros, S. A.», expido y firmo la presente, en Burgos a 27 de febrero de 1990.—El secretario, Román García-Maqueda Martínez.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Tercera

Expediente número 721/88

Don Román García Maqueda Martínez, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los ilustrísimos señores magistrados don Benito Corvo Aparicio, presidente; don Felipe Luis Moreno Gómez y don Daniel Sanz Pérez, suplente, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 105.—En la ciudad de Burgos a 23 de febrero de 1990. En el rollo de apelación número 721 de 1988, dimanante de menor cuantía número 87 de 1987, sobre impugnación de participación hereditaria, del Juzgado de Primera Instancia de Santoña, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 16 de marzo de 1988, ha comparecido como demandada-apelante, doña Ana Ortiz Hoz, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Praves, representada por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña y defendida por el letrado don Ángel Fuente López, y como demandante-apelado, don Rufino Ortiz Hoz, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Bermeo, representado por el procurador don Carlos Aparicio Álvarez y defendido por el letrado don Juan Carlos Ortiz de Helguea; no habiendo comparecido los demandados apelados, don Jesús Ortiz Ortiz, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Meruelo y los herederos de don Laureano Ortiz Hoz y don Ricardo Ortiz Hoz, por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, siendo ponente el ilustrísimo señor magistrado don Daniel Sanz Pérez, quien expresa el parecer de la Sala.

I. Antecedentes de hecho

II. Fundamentos de derecho

Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación de la demandada, doña Ana Ortiz Hoz, contra la sentencia dictada por el juez de primera instancia de Santoña, en los autos originales de este rollo de Sala y desestimando las excepciones de falta de litisconsorcio pasivo necesario y cosa juzgada que propuso dicha demandada, confirmamos en estos extremos mencionada resolución y revocándola en lo demás, desestimamos la demanda deducida en nombre de don Rufino Ortiz Hoz, contra don Jesús Ortiz Ortiz, doña Ana Ortiz Hoz, los herederos de don Laureano y los de don Ricardo Ortiz Hoz y contra las personas desconocidas e inciertas que se consideren con interés en las herencias de éstos, a todos los cuales absolvemos de las pretensiones de la demanda, imponiendo al demandante las costas de primera instancia y sin que hagamos particular imposición de la de esta alzada y tenga en cuenta el juez sentenciador lo prevenido en el fundamento séptimo de la presente resolución.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y otra se remitirá con los

autos originales al Juzgado de procedencia para su cumplimiento y se notificará a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Benito Corvo Aparicio.—Felipe Luis Moreno Gómez.—Daniel Sanz Pérez (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado don Daniel Sanz Pérez, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo el secretario de la Sección certifico.—Román García Maqueda Martínez (rubricado).

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación en forma legal a los demandados no personados en el recurso, don Jesús Ortiz Ortiz y herederos de don Laureano Ortiz Hoz y don Ricardo Ortiz Hoz, expido y firmo la presente, en Burgos a 2 de marzo de 1990.—El secretario, Román García Maqueda Martínez.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Tercera

Expediente número 693/88

Don Román García-Maqueda Martínez, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente: La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los ilustrísimos señores magistrados don Benito Corvo Aparicio, presidente; don Agustín Picón Palacio y don Daniel Sanz Pérez, suplente, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 86.—En la ciudad de Burgos a 16 de febrero de 1990. En el rollo de apelación número 693 de 1988, dimanante de menor cuantía número 276 de 1987, del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, sobre reclamación de cantidad, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 31 de mayo de 1988, no ha comparecido como demandada-apelante primera, la «Compañía Mercantil de Seguros, S. A.», con domicilio en Madrid, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal; como demandante-apelante segundo, don José Pérez de Cos, mayor de edad, casado, conductor y vecino de San Román de la Llanilla, representado por la procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde y defendido por el letrado don Eloy Jaime González, y como demandada-apelada «La Unión y el Fénix Español, S. A.», con domicilio en Madrid, representada por el procurador don José María Manero de Pereda y defendida por el letrado don Juan José Cabo Gómez, siendo ponente el ilustrísimo señor magistrado don Benito Corvo Aparicio, quien expresa el parecer de esta Sala.

I. Antecedentes de hecho

II. Fundamentos de derecho

Fallamos: Confirmar la sentencia apelada, con la salvedad de que la entidad demandada «Compañía Mercantil de Seguros, S. A.», deberá pagar al actor don José Pérez Cos la cantidad de 795.239 pesetas, incre-

mentada en un 20% anual, conforme al artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, más el interés del 6% anual desde la presentación de la demanda. Se desestiman las demás pretensiones de las partes, sin imposición de costas de esta apelación.

Téngase en cuenta por el señor juez que dictó la sentencia apelada lo dicho en el fundamento jurídico quinto y último de esta resolución, debiendo acusar recibo para su unión al presente rollo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Benito Corvo Aparicio.—Agustín Picón Palacio.—Daniel Sanz Pérez (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado don Benito Corvo Aparicio, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo, el secretario de la Sección, certifico.—Román García-Maqueda Martínez.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación en forma legal a la apelante, «Compañía Mercantil de Seguros, S. A.», no personada en el recurso, por lo que en cuanto a la misma expido y firmo la presente, en Burgos a 26 de febrero de 1990.—El secretario, Román García-Maqueda Martínez.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Expediente número 626/88

Don Román García-Maqueda Martínez, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los ilustrísimos señores magistrados don Benito Corvo Aparicio, presidente; don Agustín Picón Palacio y don Daniel Sanz Pérez, suplente, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 81. En la ciudad de Burgos a 15 de febrero de 1990.

En el rollo de apelación número 626 de 1988, dimanante de menor cuantía, número 177 de 1985, sobre acción negatoria de servidumbre de paso y otros extremos, del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 3 de noviembre de 1986, han comparecido, como demandados-apelantes, don Arturo Oruña Berzosa, don Ernesto Noval Jara, don Segundo Fuente Salas, don Antonio Arce Olaiz, don Federico Solórzano San Miguel, don Luis Real Pereda y don Pedro Múgica Cuevas, mayores de edad, casados, empleados los dos primeros y labradores los demás, y vecinos de Oruña, representados por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el letrado señor Martínez de la Pedraja, y como demandante-apelado, don Andrés Olea Baquero, mayor de edad, casado, electricista y vecino de Oruña, representado por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendido por el letrado señor Bocanegra, no habiendo comparecido los demandados-apelados don

Máximo Oruña, mayor de edad y vecino de Oruña, y los herederos del señor Arce y don José Noval, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, siendo ponente el ilustrísimo señor magistrado don Benito Corvo Aparicio, quien expresa el parecer de la Sala.

I. Antecedentes de hecho.

II. Fundamentos de derecho.

Fallo: Confirmar la sentencia apelada-estimatoria de la demanda y desestimatoria de la reconvención de los demandados comparecidos y actuantes en el juicio, desestimar el presente recurso e imponer las costas del mismo a la parte demandada-apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, haciéndolo a los demandados incomparecidos y declarados en rebeldía en los autos según previene al efecto el artículo 769 de la Ley Procesal Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Benito Corvo Aparicio, Agustín Picón Palacio y Daniel Sanz Pérez. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-ponente don Benito Corvo Aparicio, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo, el secretario de la Sección, certifico.—Román García Maqueda Martínez (Rubricado.)

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación en legal forma a los demandados don Máximo Oruña y herederos del señor Arce y de don José Noval, no personados en el recurso, expido la presente, que firmo, en Burgos a 23 de febrero de 1990.—El secretario, Román García-Maqueda Martínez.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Tercera

Expediente número 699/89

Don Román García-Maqueda Martínez, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado lo siguiente: La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de esta capital, constituida por los ilustrísimos señores magistrados don Benito Corvo Aparicio, presidente; don Felipe Luis Moreno Gómez, y don Daniel Sanz Pérez, suplente, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 87.—En la ciudad de Burgos a 16 de febrero de 1990. En el rollo de Sala número 699 de 1989, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 243 de 1987, del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, sobre reclamación de cantidad, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 27 de mayo de 1988, y en el que han sido partes, como demandante-apelante segundo, don José Luis Fernández García, mayor de edad, casado y vecino de Santander, representado por la procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde y de-

fendido por el letrado don Eloy González Sánchez, y como demandada-apelante primera, «Compañía Mercantil de Seguros, S. A.», con domicilio en Madrid, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y «La Unión y el Fénix Español, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, representada por el procurador don José María Manero de Pereda y defendida por el letrado don Juan José Cabo Gómez, siendo ponente el ilustrísimo señor magistrado don Benito Corvo Aparicio, quien expresa el parecer de la Sala.

I. Antecedentes de hecho

II. Fundamentos de derecho

Fallamos: Confirmar la sentencia apelada, con la salvedad de que la entidad demandada «Compañía Mercantil de Seguros, S. A.», deberá pagar al actor don José Luis Fernández García la cantidad de 791.303 pesetas, incrementada en un 20% anual, conforme al artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, más el interés del 6% anual desde la presentación de la demanda. Se desestiman las demás pretensiones de las partes, sin imposición de costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Benito Corvo Aparicio.—Felipe Luis Moreno Gómez.—Daniel Sanz Pérez (rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-ponente don Benito Corvo Aparicio, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha. Certifico.—Román García Maqueda (rubricado.)

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación personal a la demandada «Compañía Mercantil de Seguros, S. A.», con domicilio en Madrid, no personada en el recurso, expido y firmo la presente, en Burgos a 23 de febrero de 1990.—El secretario, Román García-Maqueda Martínez.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 744/88

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 744/88, seguidos a instancias de don Florentino Calvo Lirón, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y «Construcciones Sopelana, S. A.», en reclamación de invalidez, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Florentino Calvo Lirón contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y «Construcciones Sopelana, S. A.», debodeclarar y declaro que la base reguladora de la pensión del actor es la de 62.259 pesetas y la presta-

ción mensual la de 46.694 pesetas, condenando a los codemandados a estar y pasar por esta declaración, y a la empresa a abonar al actor la diferencia, sin perjuicio del anticipo correspondiente por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, con reserva a los mismos de la acción de reintegro frente a «Construcciones Sopelana, S. A.».

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Construcciones Sopelana, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 12 de marzo de 1990.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 549/87

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en los presentes autos 549/87, ejecutoria 29/90, seguidos a instancias de doña Inés García Gutiérrez, contra don José Ángel García Suárez y don Alfonso Roldán García, en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

Providencia magistrado señor Fernández Díaz. Santander a 1 de marzo de 1990. Dada cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón y conforme se solicita, previo registro y numeración entre los de su clase, se decreta el embargo de la finca propiedad de la apremiada —finca número 25.290, inscrita en el libro 280, folio 215 vuelto del Registro de la Propiedad de Santander Número Cuatro—, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 195.410 pesetas, más la suma de 50.000 pesetas que se calculan para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, notifíquese el presente embargo a los apremiados, así como a sus respectivas esposas a los efectos que previene el artículo 144 del Reglamento Hipotecario; líbrese oficio al Registro de la Propiedad Número Cuatro, a fin de que remita certificación literal de la finca objeto del embargo, y remitido el mismo se acordará la anotación de dicho embargo. Lo mandó y firma su señoría, de lo que yo, el secretario, doy fe.—Miguel C. Fernández Díaz.—Jaime Ruigómez Gómez. (Rubricados.) Está el sello del Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a los apremiados don José Ángel García Suárez y don Alfonso Roldán García, así como a sus esposas respectivas, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 9 de marzo de 1990.—El secretario judicial, Jaime Ruigómez Gómez.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 880/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se sigue expediente bajo el número 880/89, promovido por don Juan Antonio Macazaga Carranza y otros, contra don Juan Ramón Valle Bada; en el que se ha dictado auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Auto. En Santander a 13 de marzo de 1990. Vistos por mí, don Francisco Martínez Cimiano, magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, los presentes autos, dicto la siguiente resolución:

Así, por este auto, digo: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite. Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el término de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación. Así lo mando y firmo, don Francisco Martínez Cimiano».

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que sirva de notificación en legal forma a don Juan Ramón Valle Bada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, que firmo, en Santander a 13 de marzo de 1990.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. C. P. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15

Imprime: Imprenta Regional. Gral. Dávila, 83. 39006 - Santander. 1990. Insc. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003